

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18va Asamblea
Legislativa

5ta Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 18 DE MARZO DE 2019

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 383 (Por la señora Vázquez Nieves)	SEGURIDAD PÚBLICA (Segundo Informe) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar los Artículos <i>las Secciones</i> 231 y 232 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como el "Código Militar de Puerto Rico", a los fines de concederle a los cónyuges de los militares que han sido convocados a servir en el exterior una licencia de ocho (8) horas para que puedan realizar todos los trámites y preparativos necesarios de cara a su ausencia.
P. DEL S. 845 (Por el señor Correa Rivera)	BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO (Sin enmiendas)	Para enmendar el Artículo 3, y añadir un nuevo inciso (t) al Artículo 11 de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley del Banco Cooperativo de Puerto Rico", a fin de proveerle la flexibilidad para establecer su oficina principal en cualquier área de Puerto Rico, que entienda adecuada y expandir su capacidad de financiar la capitalización de las cooperativas de ahorro y crédito.
P. DEL S. 977 (Por la señora López León)	BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos,)	Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 17-2006, según enmendada, la cual estableció la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con respecto al empleo prioritario o la concesión de incentivos encaminados al empleo de personas de edad avanzada, a los fines de establecer un proceso expedito y de fácil acceso en la búsqueda de empleo para las personas de dicha población; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 1051	DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL; TURISMO Y CULTURA	Para establecer que el área conocida como “La Guancha” ² , en el pueblo de Ponce, sea declarada Zona de Interés Turístico para efectos de lo dispuesto en la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, <u>conocida como Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico</u> ; ordenar a la Compañía de Turismo en colaboración con la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc., crear e implementar un plan estratégico de fomento y promoción turística para esta área; y para otros fines relacionados.
(Por el señor Cruz Santiago)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decretase y en el Título)</i>	
R. DEL S. 245	AGRICULTURA; Y DE SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES	Para ordenar a las Comisiones de Agricultura; y de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los incentivos contributivos a empresas multinacionales que se dedican a la producción de semillas, el impacto económico de los mismos, así como los subsidios y otros beneficios que reciben del Departamento de Agricultura y de la Autoridad de Tierras, los beneficios de usos alternos agrícolas de los terrenos que utilizan y el impacto de sus experimentos y prácticas agrícolas en el ambiente y en la salud de empleados y residentes de comunidades aledañas a sus actividades.
(Por el señor Dalmau Ramírez)	<i>(Informe Final Conjunto)</i>	
R. DEL S. 373	ASUNTOS DE LA MUJER	Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, que realice una exhaustiva y profunda investigación sobre la implementación, administración y cumplimiento de la política pública del Gobierno de Puerto Rico a los efectos de que toda madre tiene el derecho a lactar a sus hijos en cualquier lugar de acceso público, independientemente de que en estos lugares existan o no áreas designadas para lactar, así como del cumplimiento de toda la legislación para la protección del derecho a la lactancia en Puerto Rico.
(Por la señora Peña Ramírez)	<i>(Primer Informe Parcial)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 410 <i>(Por la señora Vázquez Nieves)</i>	ASUNTOS DE LA MUJER <i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación, estudio y análisis de la utilización de los fondos asignados para la atención a las Víctimas de Violencia Doméstica en el Distrito Mayagüez-Aguadilla, incluyendo, pero sin limitarse, las asignaciones realizadas desde el año 2009 hasta el presente, de la efectividad de los organismos públicos y privados en la atención del problema de violencia intrafamiliar; y para someter recomendaciones.
R. DEL S. 527 <i>(Por el señor Rodríguez Mateo)</i>	SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES <i>(Vigesimonoveno Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.
P. DE LA C. 670 <i>(Por el representante Santiago Guzmán)</i>	EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA <i>(Sin enmiendas)</i>	Para crear la “Ley sobre Notificación de Planes Escolares de Operaciones de Emergencias de Puerto Rico”, a los fines de requerir que toda escuela, colegio, centro de estudios supervisados o centro de cuidado extendido, notifiquen a los padres y a los municipios por escrito una copia del plan escolar de operaciones de emergencias de dicho establecimiento, el cual se implementará en casos de emergencias, desastres naturales y cualquier amenaza a la salud o seguridad de los menores de edad.
R. C. DE LA C. 67 <i>(Por el representante Miranda Rivera)</i>	EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA <i>(Segundo Informe) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	Para ordenar al Departamento de Educación a llevar a cabo un estudio de viabilidad a los fines de determinar la posibilidad de establecer una escuela especializada para estudiantes dotados en cada una de las Regiones Educativas del sistema de educación pública; y para otros fines relacionados.

18^{va} Asamblea
Legislativa

GOBIERNO DE PUERTO RICO
ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO NOVIEMBRE 8 2018
Amc

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 383

SEGUNDO INFORME POSITIVO

Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

8 de noviembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Segundo Informe con relación al Proyecto del Senado Núm. 383, recomendando su aprobación, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

VEN

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 383 propone enmendar las Secciones 231 y 232 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como el "Código Militar de Puerto Rico" a los fines de concederle a los cónyuges de los militares que han sido convocados a servir en el exterior una licencia de ocho (8) horas para que puedan realizar todos los trámites y preparativos necesarios de cara a su ausencia.

INTRODUCCIÓN

El P. del S. 383, tiene como fin otorgarles a los cónyuges de los militares que han sido activados a servir en el exterior una licencia de ocho (8) horas para que puedan

realizar los trámites y preparativos pertinentes. Se desprende de la Exposición de Motivos que los militares activados por ordenes, están obligados a dejar sus empleos y toda actividad civil para responder de inmediato a una orden militar en el cumplimiento de su deber. A su vez, la emisión de dichas órdenes tiene un efecto instantáneo en las familias de estos militares quienes, ante esta situación, tienen que realizar trámites con urgencia relacionadas a preparativos de cara al llamado a servir a su nación.

Por otra parte, esta convocatoria obliga a estos militares y sus cónyuges a realizar poderes, autorizaciones y, en ocasiones, hasta testamentos, para que se puedan tomar decisiones en pro de la familia durante su ausencia. Estas gestiones toman mayor importancia cuando en el núcleo familiar hay menores, sobretodo en etapa escolar o que padezcan de alguna condición médica. Es por ello, que se entiende que estos cónyuges que permanecen cuidando de la familia, también, necesitan de una licencia laboral que les permita prepararse para este tipo de evento.

Los cónyuges de los militares que son llamados al servicio, han venido adquiriendo derechos en nuestra jurisdicción, precisamente, como reconocimiento por el sacrificio suyo y de sus consortes. El 25 de septiembre de 2012, Puerto Rico se unió a la tendencia establecida en muchos otros estados al adoptar la Ley 271-2012, que incorporó un sistema de ratificación expedita de licencias profesionales por endoso a los cónyuges de todo militar, por motivo de su pareja haber sido transferida a Puerto Rico como parte de sus funciones durante un periodo temporero.

La presente medida, pretende enmendar el "Código Militar de Puerto Rico", a los fines de concederle a los cónyuges de los militares que han sido convocados a servir en el exterior una licencia de ocho (8) horas para que puedan realizar todos los trámites y preparativos necesarios de cara a su ausencia.

Hen

MEMORIALES EXPLICATIVOS

Como parte del análisis de esta medida se recibieron memoriales explicativos y ponencias por escrito de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, del Departamento de Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, y la del Procurador del Veterano. En el descargue de nuestras funciones, y en síntesis, las posiciones de las agencias y organizaciones comparecientes se detallan a continuación.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, mediante Memorial Explicativo, expone su agradecimiento hacia los hombres y mujeres que sirven en las fuerzas armadas y por tal razón, no se oponen a la aprobación de la medida. Dentro de su análisis del P. del S. 383, exponen que el mismo busca enmendar el Código Militar de Puerto Rico para establecer una nueva licencia, aplicable tanto a los empleados gubernamentales como a los empleados de empresas privadas, disponible a los cónyuges de militares que han sido convocados a prestar servicios militares fuera de Puerto Rico, los cuales tendrían ocho horas con paga, siempre que el tiempo de ausencia esté relacionado a la realización de trámites, gestiones y preparativos familiares de cara a la convocatoria. Establecen que se aclara que esta licencia no estaría disponible cuando el servicio militar sea un entrenamiento anual o una escuela militar. Finalmente, ofrecen como sugerencia que se obtenga el insumo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, debido a que esta medida también sería de aplicación al sector privado.

DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

El Departamento de Trabajo y Recursos Humanos sometió un Memorial Explicativo el cual no apoya la aprobación medida. Según su análisis, los familiares de militares tienen licencias que los benefician y que aplican en nuestra jurisdicción. Indican que la Ley Federal de Ausencia Familiar y Médica, puede ser utilizada por aquellos

empleados que lleven al menos un año trabajando en el sector público, en escuelas, o con un patrono del sector privado que emplee por lo menos cincuenta (5) empleados. En virtud de la mencionada ley, entienden estos empleados pueden utilizar una licencia por exigencia cualificada, la cual concede a familiares de militares que trabajan para patronos cubiertos el derecho a un periodo de licencia sin sueldo y con reserva de empleo hasta doce (12) semanas en cualquier periodo de doce (12) meses por razón de la activación militar hacia el extranjero del cónyuge, hijo o padre del empleado. En conclusión, entienden que el texto del Proyecto carece de salvaguardas.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto sometió un Memorial Explicativo el cual no avala la aprobación de la pieza legislativa según redactada. Según su análisis, reconocen que dado a las circunstancias fiscales y económicas por las que atraviesa la Isla, los únicos beneficios marginales reconocidos, en cuanto a licencias en el ámbito laboral público y privado son las leyes previamente aprobadas por esta Administración. Por lo cual, la licencia que se pretende otorgar mediante el presente Proyecto no está contemplada en la política pública actual.

PROCURADOR DEL VETERANO

Hen El Procurador del Veterano, Lic. Agustín Montañez Allman presentó un Memorial Explicativo, el cual avaló la medida propuesta, dado a que la misma reconoce derechos adicionales a los cónyuges de nuestros veteranos, en agradecimiento al gran sacrificio que éstos brindan a la protección de los postulados democráticos que distinguen nuestra Nación. El Procurador del Veterano aduce que ante una activación militar, es evidente que tanto el militar movilizado como su núcleo familiar, ven dramáticamente alterada su vida cotidiana. Además, sostiene que no importa cuando preparados puedan estar los miembros de la familia de un militar, es prácticamente imposible saber, con suficiente anticipación, el momento preciso en el cual pudiera estarse dando determinada movilización, debido a que las órdenes militares, se reciben con poco tiempo de

anticipación. Ante ello, son los cónyuges de los militares activos quienes se convierten en pieza fundamental del entorno familiar.

Predicado en ello, sostienen que sería beneficioso para el entorno familiar del militar que el cónyuge pueda contar con una licencia laboral con paga para realizar los trámites personales que entienda pertinentes. No obstante, el Procurador presenta una serie de enmiendas que esbozamos a continuación. Primeramente, sugieren que se incluya lenguaje en el Proyecto a los fines de disponer que para poder reclamar y disfrutar de la referida licencia con paga, el cónyuge tiene que presentar las correspondientes órdenes militares, y que el militar sea llamado a servicio activo fuera de Puerto Rico.

Finalmente, el Procurador del Veterano entiende que para la aprobación del proyecto se debe tomar en consideración la situación fiscal del País, más sin embargo, le parece que cualquier impacto fiscal sería insignificante si se le compara con el beneficio social y económico que a mediano y a largo plazo representaría para el Estado, el reconocer una licencia que promueva la preservación y protección de la integridad y estabilidad del núcleo familiar de ese militar que es activado a prestar servicios fuera de Puerto Rico.

HEN

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) indicó que la actual política pública del Gobierno de Puerto Rico es crear un sistema de administración de recursos humanos ágil y eficiente. Para ello, se ha creado legislación sobre la administración de los recursos humanos al servicio público cónsona con la situación actual del país. La Ley Núm. 26-2017 estableció que los beneficios marginales de los empleados deberán estar atemperados a las

necesidades de servicio, las necesidades del empleado y la utilización responsable de los recursos disponible.

Cónsono con lo antes dicho la OATRH expresó que los beneficios marginales contemplados en este proyecto no están contemplados en la Ley Núm. 26-2017 ni en el Plan Fiscal, lo que a su entender representa un gasto adicional a lo previsto en el Plan Fiscal. Sin embargo, reconocen el gran sacrificio que hacen todos los miembros de las fuerzas militares de Puerto Rico y los Estados Unidos. De igual manera, reconocen el sacrificio que representa esto para los familiares.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La activación de un miembro de las fuerzas armadas crea un sinnúmero de problemas, no tan solo emocionales sino también legales. En mucho de los casos el cónyuge tiene que formar parte de los preparativos y la documentación requerida. Cónsono con las necesidades del cónyuge, es meritorio que se le conceda una licencia de ocho (8) horas para que de esta forma se puedan realizar todos los preparativos pertinentes ante la inminente salida de su pareja fuera del país para defender nuestros derechos y libertades. Recordemos que el cónyuge de un miembro militar que ha sido activado se tiene que quedar en Puerto Rico cuidando de la familia mientras su pareja pone en riesgo su vida, y por cuestión de justicia social deberían tener un tiempo razonable para hacer ajustes a su vida familiar y profesional. En fin, en cuanto a las razones expresadas por algunas agencias de gobierno sobre aspectos fiscales, esta Comisión, valorando labor patriótica de nuestros militares, sopesando la interacción con su familia y debido a la gran labor que estos hacen en pro defender los derechos que ostentamos, concluye, que no puede estar supeditada por razones económicas. De igual forma, se incorporaron enmiendas en el entirillado electrónico, que atienden las preocupaciones expresadas por las entidades y/o se acogieron dentro de estas, las recomendaciones sometidas.

HEN

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo su Segundo Informe del Proyecto del Senado 383, recomendando su aprobación, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

Respetuosamente sometido,



Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 383

16 de marzo de 2017

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar los ~~Artículos~~ *las Secciones* 231 y 232 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como el “Código Militar de Puerto Rico”, a los fines de concederle a los cónyuges de los militares que han sido convocados a servir en el exterior una licencia de ocho (8) horas para que puedan realizar todos los trámites y preparativos necesarios de cara a su ausencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los militares activados por órdenes, están obligados a dejar sus empleos y toda actividad civil para responder de inmediato a una orden militar en el cumplimiento de su deber. A su vez, la emisión de dichas órdenes tiene un efecto instantáneo en las familias de estos militares quienes, ante esta situación, tienen que realizar trámites con urgencia relacionadas a preparativos de cara al llamado a *de* servir a ~~su~~ *nuestra* nación.

VEN
En contemplación a esta alteración súbita en la cotidianidad de estos empleados que se encuentran en el servicio activo y con el fin de garantizarle ciertos derechos ante esta convocatoria, la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como el “Código Militar de Puerto Rico”, reconoció en sus ~~artículos~~ *secciones* 231 y 232, el derecho de estos ciudadanos a obtener una licencia militar para ausentarse de sus respectivos puestos de trabajo.

Asimismo, esta convocatoria obliga a estos militares y sus cónyuges a realizar poderes, autorizaciones y, en ocasiones, hasta testamentos, para que se puedan tomar decisiones en pro de la familia durante su ausencia. Estas gestiones toman mayor importancia cuando en el núcleo

familiar hay menores, sobretodo en etapa escolar o que padezcan de alguna condición médica. Es por ello, que entendemos que estos cónyuges que permanecen cuidando de la familia, también, necesitan de una licencia laboral que les permita prepararse para este tipo de evento.

Los cónyuges de los militares que son llamados al servicio, han venido adquiriendo derechos en nuestra jurisdicción, precisamente, como reconocimiento por el sacrificio suyo y de sus consortes. El 25 de septiembre de 2012, Puerto Rico se unió a la tendencia establecida en muchos otros estados al adoptar la Ley Núm 271-2012, que incorporó un sistema de ratificación expedita de licencias profesionales por endoso a los cónyuges de todo militar, por motivo de su pareja haber sido transferida a Puerto Rico como parte de sus funciones durante un periodo temporero.

Desde esa perspectiva, entendemos que en Puerto Rico podemos garantizarles más derechos a los cónyuges de nuestros militares. Por lo que entendemos meritorio concederles a estos cónyuges una licencia con paga de ~~cuatro (4)~~ ocho (8) horas para que realicen las gestiones y los preparativos necesarios de cara a la convocatoria militar.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 231 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según
 2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 231. - Licencias a los empleados del Gobierno.

4 Todos los funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico o sus subdivisiones
 5 políticas, agencias y corporaciones públicas, que sean miembros de las Fuerzas Militares de
 6 Puerto Rico, tendrán derecho a licencia militar hasta un máximo de treinta (30) días al año
 7 para ausentarse de sus respectivos cargos sin pérdida de paga, tiempo o graduación de
 8 eficiencia durante el período en el cual estuvieren prestando servicios militares como parte de
 9 su entrenamiento anual o en escuelas militares cuando así hubieren sido ordenados o
 10 autorizados en virtud de las disposiciones de las leyes de los Estados Unidos de América o
 11 las del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Disponiéndose que, cuando dicho Servicio

1 ~~Militar Activo Federal o Estatal fuere en exceso de treinta días, tal miembro de las Fuerzas~~
2 ~~Militares de Puerto Rico podrá completar tal período de entrenamiento anual o escuela~~
3 ~~militar con cargo a cualesquiera vacaciones con sueldo acumuladas o licencia sin sueldo a las~~
4 ~~que tenga derecho.~~ Cuando dicho Servicio Militar Activo Federal o Estatal fuere en exceso
5 de treinta (30) días, tal miembro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico podrá completar el
6 período de entrenamiento anual o escuela militar con cargo a cualesquiera vacaciones con
7 sueldo acumuladas o licencia sin sueldo a las que tenga derecho.

8 *Los cónyuges de los militares que han sido convocados a prestar servicios militares*
9 *fuera de Puerto Rico, siempre que presenten las órdenes militares que acreditan la*
10 *correspondiente activación, tendrán derecho a una licencia de ocho (8) horas, esta licencia*
11 *podrá agotarse, sin pérdida de paga o tiempo, siempre que dicha ausencia del empleo esté*
12 *relacionada a la realización de trámites, gestiones y preparativos familiares de cara a la*
13 *convocatoria militar, y siempre que la activación del militar al servicio activo sea para fuera de*
14 *Puerto Rico. Esta licencia no aplicará cuando el servicio militar sea un entrenamiento anual o*
15 *una escuela militar.*

16 De igual manera, todo funcionario y empleado del Gobierno de Puerto Rico o sus
17 subdivisiones políticas, agencias y corporaciones públicas, que sea miembro de las Fuerzas
18 Militares de Puerto Rico y que sea llamado por el Gobernador de Puerto Rico al Servicio Militar
19 Activo Estatal por cualquier situación de emergencia, desastre natural o situaciones provocadas
20 por el ser humano, tendrá derecho a licencia militar con paga durante el primer mes de cada
21 periodo de activación. De extenderse el periodo de activación por un término mayor de treinta
22 (30) días se concederá licencia militar sin paga por todo el periodo en que permanezca activo.
23 Así también conservará, durante el periodo de activación, todos los beneficios marginales que

1 habían sido concedidos por el patrono y que estuviere disfrutando al momento de la activación.
2 Estos beneficios se retendrán bajo los mismos términos y condiciones existentes previo a dicha
3 activación”.

4 Artículo 2.- Se enmienda la Sección 232 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según
5 enmendada, para que lea como sigue:

6 “Sección 232. — Licencia para empleados ~~de empresas privadas~~ del sector privado.

7 Todo funcionario o empleado de empresa privada que fuere miembro de las Fuerzas
8 Militares de Puerto Rico, tendrá derecho a licencia militar para ausentarse de su respectivo cargo
9 o empleo sin pérdida de tiempo o graduación de eficiencia durante el período en el cual estuviere
10 prestando servicios militares como parte de su período anual de adiestramiento o para cumplir
11 con cualquier llamada al Servicio Militar Activo Estatal que se hiciere a los miembros de las
12 Fuerzas Militares de Puerto Rico.

13 *Los cónyuges de los militares que han sido convocados a prestar servicios militares*
14 *fuera de Puerto Rico tendrán derecho a una licencia de ocho horas (8) que podrá agostarse sin*
15 *pérdida de paga o tiempo, siempre que dicha ausencia del empleo esté relacionada a la*
16 *realización de trámites, gestiones y preparativos familiares de cara a la convocatoria militar.*

17 *Esta licencia no aplicará cuando el servicio militar sea un entrenamiento anual o una escuela*
18 *militar. El patrono no podrá tomar en consideración el uso de la licencia por el empleado con*
19 *derecho a ella para efectos de evaluación de su desempeño.*

20 De igual manera, todo funcionario o empleado del sector privado que sea miembro de las
21 Fuerzas Militares de Puerto Rico y llamado por el Gobernador al Servicio Militar Activo Estatal
22 por cualquier situación de emergencia, desastre natural o situaciones provocadas por el ser
23 humano, luego de agotar cualquier licencia con paga a la que tenga derecho, tendrá derecho a

1 una licencia militar sin paga por el periodo que permanezca activo y tendrá derecho a ser
2 reinstalado en su posición o empleo, o en otro de igual o mayor categoría, estatus y retribución,
3 luego de culminado sus servicios para el que fue activado.

4 La compensación económica de estos miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico
5 y llamado por el Gobernador al Servicio Militar Activo Estatal, se regirá por las disposiciones
6 del Código Militar de Puerto Rico, mientras se encuentren en Servicio Militar Activo Estatal.”

7 Artículo 3.- Reglamentos

8 Se ordena al Departamento del Trabajo y *Recursos Humanos* aprobar la reglamentación
9 que estimen necesaria o conveniente para la implementación de esta Ley, dentro de los noventa
10 (90) días siguientes a su fecha de vigencia. El reglamento deberá incluir además multas que les
11 serían impuestas a los patronos que injustificadamente se nieguen a proveer la licencia aquí
12 creada.

13 Artículo 4.-Cláusula de Separabilidad

HCN

14 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada
15 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,
16 perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la
17 cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada
18 inconstitucional.

19 Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 de abril de 2018

Informe sobre

el P. del S. 845

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ABR24 18PM 12:00

Amc

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 845**, **recomienda** a este Honorable Alto Cuerpo la **aprobación de esta medida sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

del
El Proyecto del Senado 845, según radicado, tiene el propósito de enmendar el Artículo 3, y añadir un nuevo inciso (t) al Artículo 11 de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley del Banco Cooperativo de Puerto Rico", a fin de proveerle la flexibilidad para establecer su oficina principal en cualquier área de Puerto Rico, que entienda adecuada y expandir su capacidad de financiar la capitalización de las cooperativas de ahorro y crédito.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Desde su creación bajo la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, el Banco Cooperativo de Puerto Rico ha tenido la función de convertirse en una estructura financiera que le permita al sector cooperativista del país movilizar, unir y canalizar sus recursos económicos.

La funcionalidad del Banco Cooperativo de Puerto Rico permite a las cooperativas, que en los últimos años se han convertido en un pilar importante de la economía de Puerto Rico, allegar el capital indispensable para financiar su crecimiento a tono con las aspiraciones del propio sector y del país.

El P. del S. 845 busca mantener esa funcionalidad de la institución al darle flexibilidad de movilizar sus oficinas al municipio dentro del área metropolitana que se le haga más adecuado y costo-efectivo para realizar sus funciones.

Para cumplir con esa intención, el autor propone enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley del Banco Cooperativo de Puerto Rico", a fin de eliminar la palabra "San Juan", disponiendo así que la ubicación del banco será en Puerto Rico, sin limitarlo al municipio de San Juan.

A través de la pieza legislativa el autor busca, además, expandir la capacidad del Banco en el financiamiento de las estructuras de capital de las cooperativas de ahorro y crédito, esto mediante una enmienda al Artículo 11 de la ya mencionada Ley.

Es menester de esta Asamblea Legislativa impulsar legislaciones que faciliten el crecimiento del sector cooperativo y que permitan agilizar las gestiones de los organismos que han sido creados para el desarrollo de este importante sector.

En orden de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, se solicitaron memoriales explicativos. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

ee El Banco Cooperativo de Puerto Rico (en adelante "BANCOOP") endosa la pieza legislativa en su totalidad y en su ponencia firmada por su presidente, el CPA Ángel L. Sáez López, indica lo siguiente:

"El Banco Cooperativo de Puerto Rico (el Banco), ha sido fundamental en la transformación operacional y tecnológica del Sistema de Ahorro y Crédito del Cooperativismo. Durante los últimos años, el Banco a través de un excelente Plan de Negocio, ha desarrollado una variedad de servicios y productos financieros de avanzada para satisfacer las necesidades financieras de miles de socios y clientes de nuestras Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Durante años, el Banco Cooperativo de Puerto Rico, ha estado evaluando la posibilidad de mudar sus oficinas principales a un área de Puerto Rico que entienda adecuada y a tono con sus funciones. Mediante este proyecto, se elimina la palabra San Juan de la primera oración del Artículo 3 de la "Ley del Banco Cooperativo de Puerto Rico", según enmendada para proveerle la flexibilidad de tener su oficina principal en aquel municipio o lugar que entienda más adecuado para llevar a cabo sus funciones.

También, este proyecto añade un nuevo inciso (t) al Artículo 11 de la Ley, para proveer al Banco la habilidad de invertir en acciones preferidas, obligaciones de capital o cualesquiera otros instrumentos financieros diseñados para fortalecer la estructura de capital de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Entendemos que esta enmienda provee la oportunidad al Banco de fortalecer la base de capital de aquellas Cooperativas de Ahorro y Crédito que cumplan con ciertos requisitos.

Por lo antes expuesto, el Banco Cooperativo de Puerto Rico, respalda totalmente el P. del S. 845."

Por su parte, la **Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico** (en adelante "COSSEC"), expone en su ponencia firmada por Ivelisse Torres Rivera, Presidenta de la Junta de Directores lo siguiente:

"En primer lugar, tenemos que la medida propone eliminar la palabra "San Juan" de la primera oración del Artículo 3 de la Ley del Banco Cooperativo de Puerto Rico, Sobre este particular, la Corporación no tiene objeción a la flexibilidad que persigue brindar la medida, para que el Banco Cooperativo tenga su oficina principal donde entienda más adecuado para llevar a cabo sus funciones.

En segundo lugar, el P. del S. 845 también propone enmendar el Artículo 11 de la Ley del Banco Cooperativo de Puerto Rico, para añadir un nuevo inciso (t) que estaría leyendo de la siguiente manera:

(t) Invertir en acciones preferidas, obligaciones de capital o cualesquiera otros instrumentos financieros diseñados para fortalecer la estructura de capital de las cooperativas de ahorro y crédito.

Sobre dicha enmienda al Art. 11, tenemos a bien comentar lo siguiente:

...el pasado 30 de septiembre de 2016, la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) designó a COSSEC como un "Covered Entity" bajo la Ley PROMESA. Como consecuencia de ello, la COSSEC tuvo que elaborar un Plan Fiscal que fue posteriormente aprobado por la JSF. Cabe destacar que la confección de dicho plan estuvo enmarcada dentro de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, que emana de la Ley Núm. 114 supra, entiéndase, velar por integridad, solvencia y fortaleza financiera del Movimiento Cooperativo de Puerto Rico. Este atiende una serie de oportunidades que juiciosamente fueron identificadas y analizadas y que en conjunto son fundamentales para el crecimiento económico de nuestro Puerto Rico. En lo pertinente, dicho Plan Fiscal contempla fortalecer la estructura de capital de las cooperativas de ahorro y crédito, mediante la inyección de capital a estas, por parte del Banco Cooperativo.

Ciertamente, la enmienda al Artículo 11 que contempla el P del S 845, viabiliza la medida establecida por la Corporación en el Plan Fiscal. En vista de que dicha enmienda es cónsona con el programa de inyección de capital contemplado en el Plan Fiscal para el fortalecimiento y solvencia de las cooperativas de ahorro y

crédito y a su vez, abona al cumplimiento del mismo, la Corporación favorece la enmienda propuesta a esos fines.

Por todo lo antes esbozado, la Junta de Directores de la Corporación, avala las enmiendas al Art. 3 y Art. 11 de la Ley del Banco Cooperativo de Puerto Rico, según propuestas en el P del S 845.

Esperamos que nuestros comentarios sirvan de utilidad en el análisis encomendado reiterándonos a su disposición para como de costumbre, colaborar en la discusión de los temas que conciernen al Sector Cooperativo del País.

La **Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico** (en adelante "CDCOOP"), a través de su Comisionada, Ivelisse Torres Rivera indica que:

"Examinadas las anteriores disposiciones, entendemos favorable, tanto el que se le provea flexibilidad al Banco Cooperativo de Puerto Rico en el establecimiento de su oficina principal como el que se amplíe su capacidad para el financiamiento de las estructuras de capital de las cooperativas de ahorro y crédito.

No obstante, en consideración a que la enmienda propuesta sobre la facultad de inversión en estructuras de capital, dispone sobre asuntos relativos a las cooperativas de ahorro y crédito, damos deferencia a los comentarios que oportunamente emita la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico."

La **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras** (en adelante "OCIF") a través de su comisionado, George Joyner indica en su ponencia que, "conforme a las facultades que delega la Ley del Banco Cooperativo a la OCIF, la OCIF tiene la responsabilidad de realizar inspecciones para fiscalizar las operaciones y actividades del Banco, ubicado en San Juan. Ciertamente, la disposición vigente que obliga al Banco Cooperativo a establecer su oficina principal en San Juan provee rápido acceso de los examinadores de la OCIF al Banco, sin tener el Banco que incurrir en el pago de mayores gastos, tal como provee el Artículo 18 de la Ley del Banco Cooperativo el cual obliga al Banco a reembolsar los gastos incurridos por la OCIF durante las inspecciones. No obstante, el deber de fiscalización de la OCIF a las instituciones que regula y fiscaliza se lleva a cabo a través de toda la isla por lo que, tomando lo anterior en consideración, la OCIF no objeta que el Banco Cooperativo pueda tener la flexibilidad de ubicar su oficina principal en cualquier área de Puerto Rico, que entienda adecuada y a tono con sus funciones, siempre y cuando se le notifique a la OCIF."

Por otro lado, manifiesta la OCIF que, "no tenemos objeción en relación a la facultad que le permitiría al Banco expandir su capacidad en el financiamiento mediante la inversión "en acciones preferidas, obligaciones de capital o cualesquiera otros instrumentos financieros diseñados para fortalecer la estructura de capital de las cooperativas de ahorro y crédito"."

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, entiende que lo dispuesto por el P. del S. 845 no tiene efecto negativo en las finanzas del gobierno central o los municipios.

CONCLUSIÓN

Mantener la funcionalidad del Banco Cooperativo de Puerto Rico es muy importante sobre todo en momentos de grandes retos en la economía de la isla, como los que vivimos. BANCOOP es una pieza clave para el crecimiento económico de Puerto Rico y del movimiento cooperativo, que tanta importancia ha cobrado en los últimos años en el país.

Es de todos conocido que, a pesar de las dificultades, el movimiento cooperativista se ha mantenido sólido y trabajando para ayudar a levantar la economía puertorriqueña.

Permitir estos cambios a la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley del Banco Cooperativo de Puerto Rico", permitirá flexibilidad a la institución no solo para ubicarse sino para poder realizar mejores negocios que permitan un mejor desarrollo y fortalecimiento del cooperativismo en la isla.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 845**, **recomienda** a este Honorable Alto Cuerpo **la aprobación de esta medida sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,



Eric Correa Rivera

Presidente

Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo
Senado de Puerto Rico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 845

27 de febrero de 2018

Presentado por el señor *Correa Rivera*

Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

LEY

cer!
Para enmendar el Artículo 3, y añadir un nuevo inciso (t) al Artículo 11 de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley del Banco Cooperativo de Puerto Rico", a fin de proveerle la flexibilidad para establecer su oficina principal en cualquier área de Puerto Rico, que entienda adecuada y expandir su capacidad de financiar la capitalización de las cooperativas de ahorro y crédito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su creación bajo la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, el Banco Cooperativo de Puerto Rico ha tenido una función muy clara, convertirse en una estructura financiera que le permita al sector cooperativista del país movilizar, unir y canalizar sus recursos económicos.

Esto a su vez, permite a las cooperativas, que se han convertido en un pilar importante de la economía de Puerto Rico, allegar el capital indispensable para financiar su crecimiento a tono con las aspiraciones del propio sector y del país.

Mediante este proyecto, se elimina la palabra San Juan de la primera oración del Artículo 3 de la "Ley del Banco Cooperativo de Puerto Rico", según enmendada para proveerle la flexibilidad de tener su oficina principal en aquel municipio o lugar que

entienda más adecuado para llevar a cabo sus funciones. Además, se añade un nuevo inciso (t) al Artículo 11 de la “Ley de Banco Cooperativo de Puerto Rico”, según enmendada, para expandir la capacidad del Banco en el financiamiento de las estructuras de capital de las cooperativas de ahorro y crédito.

Es menester de esta Asamblea Legislativa impulsar legislaciones que faciliten el crecimiento del sector cooperativo y que permitan agilizar las gestiones de los organismos que han sido creados para el desarrollo de este importante sector.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966,
2 según enmendada, conocida como la “Ley del Banco Cooperativo de Puerto Rico”,
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 3. -

5 La oficina principal del Banco estará en [San Juan,] Puerto Rico. Podrán
6 establecerse las sucursales o agencias que la Junta de Directores del Banco
7 considere necesarias, previa aprobación del Comisionado de Instituciones
8 Financieras.”

9 Sección 2. - Se añade un nuevo inciso (t) al Artículo 11 de la Ley Núm. 88 de 21
10 de junio de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley del Banco Cooperativo
11 de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

12 “Artículo 11. -

13 (a)...

14 (b)...

15 (c)...

1 (d)...

2 (e)...

3 (f)...

4 (g)...

5 (h)...

6 (i)...

7 (j)...

8 (k)...

9 (l)...

10 (m)...

11 (n)...

12 (ñ)...

13 (o)...

14 (p)...

15 (q)...

16 (r)...

17 (s)...

18 (t) *Invertir en acciones preferidas, obligaciones de capital o cualesquiera otros*
19 *instrumentos financieros diseñados para fortalecer la estructura de capital de las*
20 *cooperativas de ahorro y crédito."*

21 Sección 3. - Separabilidad

en'

- 1 Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional, dicha
- 2 declaración de inconstitucionalidad no afectará las demás disposiciones de la misma.
- 3 Sección 4. - Vigencia
- 4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

ERI

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 7 18PM 4:29
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa


4ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

7 de noviembre de 2018

Informe Positivo
Sobre el P. de la S. 977

AL SENADO DE PUERTO RICO

Handwritten mark
La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, el P. del S. 977, recomienda favorablemente su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 977 tiene como propósito enmendar el Artículo 3 de la Ley 17-2006, según enmendada, la cual estableció la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con respecto al empleo prioritario o la concesión de incentivos encaminados al empleo de personas de edad avanzada, a los fines de establecer un proceso expedito y de fácil acceso en la búsqueda de empleo para las personas de dicha población.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según establecido en la Exposición de Motivos del P. del S. 977, en los datos del Censo podemos notar como la sociedad puertorriqueña ha ido envejeciendo. Cuando comparamos los datos del Censo de 1990, vemos que la mediana de edad en Puerto Rico era de 28.5 años, mientras que, en el Censo de 2000, dicha mediana aumentó a 32.1 años, y para el Censo de 2010, la mediana de edad aumentó a 36.9 años.

La realidad es que existe una alta necesidad de empleo para las personas de edad avanzada. Aunque existen leyes y programas que fomentan el trabajo en este tipo de población, aun no resultan suficientes y de fácil acceso. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa promulga la presente medida en beneficio de las personas de edad avanzada, a los fines de establecer un proceso expedito y de fácil acceso, para que esta población pueda conseguir empleo según las prioridades establecidas en la Ley 17-2006, según enmendada. También, esta medida uniforma el concepto establecido mediante enmienda introducida por la Ley 151-2015, en el cual se actualiza el término mínimo de cuarenta (40) trimestrales para el Seguro Social, por los veintisiete (27) créditos requeridos por el Capítulo 35, Título 42, Sección 1 del "United States Code" de 14 de agosto de 1935, que crea el Seguro Social.

Para el análisis de la presente medida, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico solicitó ponencias y memoriales explicativos de agencias y entidades con el conocimiento técnico y especializado en el tema. Hasta el momento han contestado cuatro (4) entidades, a saber:

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF):

Comparece representada por su Director Ejecutivo, Sr. Christian Sobrino Vega.

La AAFAF fue creada con el propósito de actuar como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del gobierno. A esos efectos, asumió la mayoría de las

responsabilidades de agencia fiscal y asesoría que anteriormente ejercía el Banco Gubernamental de Fomento. El Director Ejecutivo reconoce que el fin de la presente medida es loable, y consonó con la política pública de la administración gubernamental, que tiene un compromiso firme con el bienestar y la calidad de vida de la población de edad avanzada. Añade que al delegar la medida ciertas responsabilidades en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico (DTRH), sobre incentivos a personas de edad avanzada, le brindan deferencia a los comentarios que este tenga a su bien hacer.

Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico (OPPEA):

Comparece representada por su Procuradora, Dra. Carmen D. Sánchez Salgado, Ph. D. La OPPEA fiscaliza la implantación y cumplimiento por las agencias públicas de la política pública en torno a personas de edad avanzada. Citan varias legislaciones estatales y federales que promueven que se propicie el disfrute de una vida plena y productiva de este sector de nuestra sociedad.

Está de acuerdo con la Exposición de Motivos de la medida en cuanto a la alta necesidad de empleo para personas de sesenta (60) años o más. Explica que esto se debe al alza en los costos de vida, alimentos, medicamentos, acceso a los planes de salud, utilidades, teniendo un ingreso fijo y/o la necesidad de jubilación.

La enmienda propuesta al Artículo 3 de la Ley 17-2006, propone un mecanismo expedito de diez (10) días laborables para que el DTRH cumpla con expedir la Certificación de elegibilidad para que la persona de edad avanzada (PEA) sea contratada por algún patrono participante, una vez la persona de edad avanzada cumpla con la documentación requerida. La enmienda es beneficiosa por responder a las necesidades de empleo de nuestras personas de edad avanzada, y traer nuevos ingresos a la economía del estado.

Apoyan la aprobación del P. del S. 977 por entender que es necesaria y a su vez cumplir con la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

Departamento de la Familia (DF):

Comparece mediante memorial suscrito por su Secretaria Interina, Sra. Evelyn Velázquez Vega, MSW.

Explica que, según los datos del Censo federal de 2010, se evidencia la transformación de nuestra sociedad mayormente joven a una en proceso de envejecimiento; y que cada vez son menos los envejecidos que forman parte de la fuerza laboral del país.

Citando el estudio realizado por el DTRH en 2015, entre las razones principales para que las personas de mayor edad no participen en la fuerza laboral, incluyó: retirados (42.6%); los que tenían responsabilidades en el hogar (25.1%); incapacitados (15.0%); ellos mismos no se consideraban en edad para trabajar (13.3%). En resumen, del total de 812,000 personas de sesenta años o más en Puerto Rico para el 2014, se encuentra fuera del grupo trabajador 91.1%.

Existe necesidad de que se promueva legislación en favor de las personas de edad avanzada, ya que el tas poblacional de estos continuará en aumento. Entiende la Secretaria Interina que la legislación propuesta fortalece la seguridad económica en el retiro de adultos mayores, brindándoles la oportunidad de completar sus pagos de Seguro Social, y a su vez, promueve el empleo entre los profesionales y trabajadores de edad avanzada.

Por hacerle justicia a las personas de edad avanzada y promover que se mantengan activos dentro de la sociedad, el Departamento de la Familia avala la aprobación del proyecto de ley.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico (DTRH):

Comparece representado por su Secretario, Hon. Carlos J. Saavedra Gutiérrez.

El Secretario recomienda actualizar la información vertida en la Exposición de Motivos del proyecto con la del último informe estadístico correspondiente al año natural 2017, publicado en junio de 2018. Allí se refleja que la mediana de edad en Puerto Rico ascendió a 41.6 años. Además, el informe destaca que:

a) La población de 60 años o más aumentó en 105,000 personas de 2010 a 2017. Este cambio fue equivalente a un crecimiento porcentual de 13.9%.

b) En el año 2017, la tasa de participación de las personas de 60 años o más se ubicó en 9.8%.

c) El estimado de empleo de las personas de 60 años o más para el año 2017 fue de 81,000. Esta cantidad representó el 8.2% del empleo total estimado (984,000).

d) Para el año 2017, el número de desempleados de 60 años o más fue estimado en 4,000 personas, para una tasa de desempleo de 4.5%. Esta tasa es 2.2 puntos porcentuales menor a la registrada en el año 2010, de 6.7%. La tasa de desempleo de las personas de 60 años y más tiende a ser la más baja entre los grupos de edad.

e) Al comparar estas estadísticas con las plasmadas en la Exposición de Motivos, podemos ver un aumento en las personas de 60 años o más y en la cantidad de personas de esta edad empleadas. Para el año 2014, esta población representaba el 7.0% del empleo total y, para el 2017, fue un 8.2%.

Nos explica el Secretario que el DTRH administra varios programas que fomentan oportunidades de empleo dirigidos a personas de edad avanzada. A través de la Ley

Núm. 76 de 26 de julio de 1996, se enmendó la Ley 74-1956, para incluir a las personas de edad avanzada en el programa de adiestramiento, empleo y trabajo establecido mediante el Fondo. Para ello, se conceden incentivos a patronos que ofrezcan adiestramiento y trabajo a la población de edad avanzada.

Para hacer cumplir la Ley 17-2006, el DTRH aprobó el Reglamento Núm. 8748 de 2016, *Reglamento para el Programa de Empleo de Personas Gerontas*. Conforme al artículo 2, este reglamento se adoptó, entre otros propósitos, para establecer: a) el Programa para Empleo Prioritario de Gerontos; b) el procedimiento para solicitar los beneficios dispuestos en la Ley Núm. 17, supra; c) los mecanismos de selección y nombramiento de los participantes y patronos; y, d) los mecanismos de fiscalización.

El Secretario aclara que el contenido de la primera enmienda propuesta por el proyecto, que aclara el término "créditos" en lugar de "trimestres", ya fue incorporada en el artículo 1 de la Ley 17, supra; por la Ley 151-2015. Por ello, la considera inconsecuente.

En cuanto a la segunda enmienda propuesta en la medida, sobre identificar empleos e incentivos por región, expone el Secretario que es innecesaria porque ya el DTRH lo lleva a cabo en todos sus programas. Toda persona que interesa beneficios o incentivos de la Ley 17, tiene que registrarse en el Negociado de Servicio de Empleo, y así conoce las oportunidades de trabajo habidas en su área.

La tercera enmienda propuesta, sobre la orientación y certificación expedita al candidato a empleo, explica el Secretario que ya la orientación expedita la recoge el Capítulo 2 del mencionado reglamento, sobre la certificación en 10 días laborables, es innecesario porque el DTRH refiere a los candidatos que cumplan con los requisitos inmediatamente a entrevistas de empleo o patronos a incentivos. Se puede cumplir con dicho propósito administrativamente, no mediante enmienda a la ley.

En resumen, es la posición del Secretario del DTRH que actualmente sus programas contienen las herramientas necesarias para fomentar, administrar y cumplir

con el incentivo de contratar personas de edad avanzada, por lo que entiende que pudiera ser redundante la aprobación del P. del S. 977.

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente entiende que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del Gobierno de Puerto Rico ni de sus municipios, por lo que no requeriría asignación presupuestaria por parte del Estado.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 977 propone, con loable intención, enmendar el artículo 3 de la Ley 17-2006, para plasmar en legislación la obligación del DTRH de salvaguardar el empleo prioritario o la concesión de incentivos encaminados al empleo de personas de edad avanzada, a los fines de establecer un proceso expedito y de fácil acceso en la búsqueda de empleo para las personas de dicha población.

Ante la realidad del envejecimiento de nuestra población y la crisis económica que vive nuestro país, tenemos que ser sensibles ante personas muchas veces discriminadas por edad, y empobrecidas por el aumento de su costo de vida y disminución de ingresos. La presente medida, loable por demás, intenta acelerar la empleabilidad de nuestras personas de edad avanzada e imponer al DTRH la obligación de orientar y ofrecer a los patronos incentivos y recurso humano experimentado y deseoso de formar parte de la fuerza laboral.

Entendemos la preocupación del Honorable Secretario del Trabajo, en el sentido de que las enmiendas propuestas por el P. del S. 977 se encuentran ya incluidas en el *Reglamento para el Programa de Empleo de Personas Gerontas* del DTRH. No obstante, esta Comisión entiende necesario elevar a rango de ley la justicia a nuestros envejecidos; pues de esa manera no se podrán menoscabar sus oportunidades de empleo y progreso con una simple enmienda al mencionado reglamento interno. Estamos cumpliendo de

esa manera con la política pública del estado, de asegurar una mejor calidad de vida a nuestros conciudadanos de edad avanzada.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente al pleno del Senado de Puerto Rico la aprobación del P. del S. 977, con las enmiendas recogidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nayda Venegas Brown

Presidenta

Comisión Bienestar Social y Asuntos de la Familia

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO
RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa
Ordinaria

3^{ra.} Sesión

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S.977

16 de mayo de 2018

Presentado por la señora López León

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 17-2006, según enmendada, la cual estableció la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con respecto al empleo prioritario o la concesión de incentivos encaminados al empleo de personas de edad avanzada, a los fines de establecer un proceso expedito y de fácil acceso en la búsqueda de empleo para las personas de dicha población; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, los asuntos sobre las personas de edad avanzada siempre han tenido prioridad en nuestra sociedad, tanto para el gobierno como para los ciudadanos. Resulta que, al menos, la mayoría de las personas tienen algún familiar, amigo o vecino perteneciente a esta población, que requiere algún tipo de ayuda. Según los datos del Censo, podemos notar como la sociedad puertorriqueña ha ido envejeciendo. Cuando comparamos los datos del Censo de 1990, vemos que la mediana de edad en Puerto Rico era de 28.5 años, mientras que, en el Censo de 2000, dicha mediana aumentó a 32.1 años, y para el Censo de 2010, la mediana de edad aumentó a 36.9 años.

Por otro lado, el informe estadístico titulado "Personas de 60 Años y Más: Estado de Empleo y Desempleo", publicado ~~el 29 de abril de 2015~~ durante el mes de junio de 2018 por el Negociado de Estadísticas del Trabajo, adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, destacó que la población de 60 años y más aumento en ~~55,000~~ 105,000 personas del año 2010 al ~~2014~~ 2017, equivalente a un crecimiento porcentual de ~~7.3~~ 13.9 por ciento. También, el informe destaca que para el año ~~2014~~ 2017, la tasa de participación de las personas de 60 años y más fue de ~~8.9~~ 9.8 por ciento. Asimismo, se desprende de dicho informe que, para ese mismo año, el estimado de empleo de las personas de 60 años y más fue de ~~60,000~~ 81,000; lo que refleja un aumento de 21,000 personas de más de 60 años empleados. Esta última cantidad representa el ~~7.0~~ 8.2 por ciento del empleo total en Puerto Rico que para ese entonces rondaba en 989,000 personas.

Las estadísticas y los datos anteriormente presentados, nos indican que, aunque hemos avanzado en la dirección correcta, existe una alta necesidad de empleo para las personas de edad avanzada. Mediante la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, se enmendó la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad de Empleo", para establecer un Fondo Especial denominado "Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo", a los fines de combatir el desempleo en Puerto Rico. Dicho fondo incluye a las personas de edad avanzada en el programa de adiestramiento, empleo y trabajo, concediéndoles incentivos a los patronos que ofrezcan adiestramiento y trabajo a dicha población. De otra parte, la Ley 17-2006, según enmendada, estableció como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el empleo prioritario o la concesión de incentivos encaminados al empleo de personas mayores de sesenta (60) años. Posteriormente, la Ley 151-2015, estableció que el fondo creado por la Ley 52, *supra*, deberá ser utilizado para cumplir con lo destinado en la Ley 17-2006.

Aunque existen leyes y programas que fomentan el trabajo en este tipo de población, aun no resultan suficientes y de fácil acceso. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa promulga la presente medida en beneficio de las personas de edad avanzada, a los fines de establecer un proceso expedito y de fácil acceso, para que esta población pueda

conseguir empleo según las prioridades establecidas en la Ley 17-2006, según enmendada. También, esta medida uniforma el concepto establecido mediante enmienda introducida por la Ley 151, *supra*, en el cual se actualiza el término mínimo de cuarenta (40) trimestrales para el Seguro Social, por los veintisiete (27) créditos requeridos por el Capítulo 35, Título 42, Sección 1 del “*United States Code*” de 14 de agosto de 1935, que crea el Seguro Social.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 17-2006, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 3.- Prioridad en el empleo Público y Privado:

4 El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, regulará la
5 utilización de cualquier fondo creado o que pueda crearse para el empleo prioritario
6 o la concesión de incentivos, encaminados al empleo de mujeres entre sesenta y dos
7 (62) años o más y hombres *de* sesenta y cinco (65) años o más de edad que incluirá
8 también a los que no **[hubieran cotizado el mínimo requerido de cuarenta (40)**
9 **trimestrales por el]** *hayan cotizado los créditos mínimos requeridos que dan derecho a una*
10 *pensión de Seguro Social[.], y que hayan acumulado al menos veintisiete (27) créditos de los*
11 *requeridos. A esos fines, queda autorizado a aceptar donaciones en metálico para ser*
12 *depositados en cualquier fondo creado o que pueda crearse con respecto a esta Ley.*

13 Además, dispondrá sobre la creación de un inventario de aquellas tareas aptas
14 y no aptas para las personas incluidas en esta Ley. Dicho inventario lo tendrá
15 disponible y actualizado en todo momento para que sirva de guía a los beneficiarios

1 de la misma y a los potenciales patronos públicos y privados[.], así como identificará
2 expresamente por región los empleos o incentivos disponibles para esta población.

3 De igual forma, el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos,
4 instrumentará los mecanismos necesarios para garantizar la debida orientación sobre los
5 empleos o beneficios disponibles, y un proceso expedito que incluya una Certificación de
6 Cumplimiento al beneficiario, después de la debida cualificación y evaluación. Esta
7 Certificación servirá a los fines de evidenciar que el beneficiario cumple con los requisitos de
8 este programa para poder ser contratado por el patrono participante. Este proceso no podrá
9 exceder los diez (10) días laborables, una vez el beneficiario haya cumplido con toda la
10 documentación requerida."

11 Sección 2.- Vigencia.

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 7 18 PM 5:10
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

7 de noviembre de 2018

Informe Conjunto sobre el

P. del S. 1051

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central y la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio, evaluación y consideración tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Conjunto del Proyecto del Senado 1051, con las enmiendas contenidas en el entirillado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1051 tiene como finalidad, establecer que el área conocida como "La Guancha" en el pueblo de Ponce, sea declarada Zona de Interés Turístico para efectos de lo dispuesto en la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada; ordenar a la Compañía de Turismo en colaboración con la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc., crear e implementar un plan estratégico de fomento y promoción turística para esta área; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Con la aprobación de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, se autorizó a la Junta de Planificación a establecer zonas de interés turístico, en coordinación con la Compañía de Turismo en cualquier parte de Puerto Rico.

La antes mencionada ley, define una zona de interés turístico como "cualquier área de Puerto Rico que disponga como parte integrante de su ubicación geográfica o dentro de las inmediaciones de su localización, una serie de atractivos naturales y artificiales que estén actualmente desarrollados, que tengan un potencial turístico, tales como playas, lagos, bahías, lugares históricos y parajes de gran belleza natural, dentro de la cual los edificios, estructuras, belleza natural y otras cosas son de básica y vital importancia para el desarrollo del turismo en Puerto Rico".

El Complejo Recreativo y Cultural, La Guancha fue inaugurado el día 23 de junio de 1998. La Guancha es una amplia zona bañada por las aguas de la Mar Caribe, convertida en un atractivo lugar de encuentro para residentes y visitantes de Ponce. Localizado a orillas del Mar Caribe, en el sector portuario de la ciudad, este parque recreativo ofrece múltiples atracciones; una torre de observación, un paseo tablado, restaurantes, kioscos de comida ligera, plazoleta con músicaailable, rampa para lanchas y vehículos acuáticos, un parque pasivo para niños y un anfiteatro al aire libre para el ofrecimiento de eventos artísticos y culturales.

Expuesto lo anterior, entendemos meritorio y necesario, que el área que comprende La Guancha, sea declarada Zona de Interés Turístico para efectos de lo dispuesto en la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada y ordenarle a la Compañía de Turismo en colaboración con la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino Inc., crear e implementar un plan estratégico de fomento y promoción turística para esta área.

her
JLP

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central solicitó memoriales explicativos a la Compañía de Turismo, Junta de Planificación, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (DMO, por sus siglas en inglés) y al Municipio Autónomo de Ponce. Al momento de la redacción de este informe, la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, no había emitido sus comentarios.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

La Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, establece que el DRNA será responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico contenida en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución, la cual establece que será política pública del Gobierno de Puerto Rico la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. Además, faculta a la Secretaria del DRNA para, entre otros asuntos, "asesorar y hacer recomendaciones al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a otros organismos del Gobierno con respecto a la implementación de la política pública sobre los recursos naturales"

En primer lugar, consideran meritorio resaltar que el DRNA es la agencia responsable de la administración de los bienes de dominio público marítimo terrestre, asimismo, tiene la responsabilidad de proteger la biodiversidad, los bosques, la vida silvestre, los arrecifes de coral y la suma de especies de flora y fauna de nuestra Isla.

Conforme se establece en la Exposición de Motivos de la presente medida, la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico, autorizó a la Junta de Planificación a establecer zonas de interés

turístico, en coordinación con la Compañía de Turismo en cualquier parte de Puerto Rico. Dicha ley define una zona de interés turístico a base de la disponibilidad de atractivos naturales o hechos por el ser humano que tengan un potencial turístico.

El Complejo Recreativo y Cultural La Guancha, inaugurado por el Municipio Autónomo de Ponce en 1998, es un parque en el cual se llevan a cabo actividades de corte recreativo pasivo o deportivo, adyacente al sector Playa de Ponce. Cerca de 20 cuerdas de los terrenos que comprenden La Guancha están dedicadas a parques pasivos, un paseo tablado que bordea parte de la franja de costa adyacente, fuentes, un anfiteatro al aire libre (Anfiteatro Enrique "Cocó Vicens" para cerca de 30,000 espectadores), cerca de 900 estacionamientos, estructuras multiusos para dependencias municipales, y una franja de playa con gazebos y canchas de voleibol de playa.

Estos entienden que toda medida legislativa que fomente el turismo y el desarrollo económico debe ser respaldada. Por consiguiente, tomando en cuenta que esto es lo que precisamente persigue el proyecto, la misma cuenta con el aval del DRNA. Expresaron que de aprobarse la medida, quedan a la disposición del Municipio de Ponce, de la Compañía de Turismo, de la Junta de Planificación y de las otras agencias o entes concernientes para cooperar en el plan a desarrollarse.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN

La Junta de Planificación (en adelante JP), adoptó el 15 de marzo de 1991, y mediante la Resolución Núm. RP-4-13-91, la Zona de Interés Turístico de Ponce (ZIT). Dicha demarcación se hizo a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 374, *supra*. Esta delimitación comprende los siguientes sectores:

Zona Antigua e Histórica de Ponce, prolongándose hacia el Sur hasta el litoral costero a través de la Avenida Hostos; Sector que comprende los terrenos al

Este y Sureste de la Urb. Villa del Carmen y los canales de los ríos Bucaná y portugués, Hacienda Buena Vista y ruta a través de la Carretera Estatal PR-503, Represa Cerrillo, área circundante y ruta a través de la Carretera Estatal PR-130 o Parque Ceremonial Indígena.

La JP presentó dicha delimitación para discusión y comentarios de la ciudadanía, en vista pública celebrada el 30 de octubre de 1990. El Municipio Autónomo de Ponce, a través de su Oficina de Ordenación Territorial (OOT), se encuentra revisando su Plan Territorial, por lo que la inclusión del área conocida como La Guancha en la ZIT, puede llevarse a cabo durante los trabajos de discusión de la Revisión.

A esos efectos, en coordinación con la JP, la OOT espera celebrar vistas públicas durante el año 2019 y solicitará recomendaciones a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC).

Esta expresa en su memorial, que La Guancha es un motor económico para los pequeños comerciantes y para el municipio de Ponce, a la vez que provee un lugar de esparcimiento y recreación para las familias ponceñas y de Puerto Rico. Por lo que recomiendan favorablemente que el Complejo Recreativo y Cultural La Guancha forme parte de la ZIT de Ponce, así como también la creación e implementación de un plan de fomento y promoción turística para dicha Zona.

MUNICIPIO DE PONCE

El Municipio Autónomo de Ponce expresa en su memorial, que es la segunda ciudad de mayor importancia económica, cultural y turística en Puerto Rico. Indica que, establecido en la costa sur de Puerto Rico, posee atributos adicionales y diferentes a los municipios en el norte de la Isla, cosa que sus pobladores y visitantes viven, al pasear

por sus alrededores. De igual manera señala, que el proyecto que nos ocupa pretende convertir el área de La Guancha en Ponce, en una nueva Zona de Interés Turístico (ZIT-LA GUANCHA). Una declaración de Zona de Interés Turístico (ZIT) como ésta, se refiere a un territorio que tenga condiciones especiales para la atracción turística y que requiera medidas de conservación y una planificación integrada.

El Paseo Tablado La Guancha es un Complejo Recreativo Cultural, inaugurado en junio de 1998. La Guancha es una amplia zona bañada por las aguas del mar, convertida en un atractivo lugar de encuentro, tanto para los residentes, como los visitantes de Ponce. Localizado a orillas del Mar Caribe, en el sector portuario de la ciudad, este parque recreativo ofrece múltiples atracciones: una torre de observación, un paseo tablado, restaurantes, kioscos de comida ligera con plazoleta para músicaailable, rampa para lanchas y vehículos acuáticos, un parque pasivo para niños y un anfiteatro al aire libre para el ofrecimiento de eventos artísticos y culturales.

non
MP

A su vez expresa, que el Gobierno de Puerto Rico tiene como prioridad mantener y proteger el medio ambiente. A la par con esto, va la conservación, protección y el uso de nuestros recursos naturales, ambientales y culturales. De esta manera, estos reconocen una gran variedad y riqueza de opciones para nuestro desarrollo y el disfrute de los visitantes locales e internacionales, tanto en el presente, como para el futuro. En nuestra Isla el turismo es una de las industrias de mayor importancia para el desarrollo económico y social. El sector de turismo, además de general ingresos y empleos directos, contribuye a su vez al desarrollo de otras actividades económicas, como la manufactura, agricultura, comercio, transportación y comunicaciones. Socialmente es una manera de proveer recreación, esparcimiento y descanso para los visitantes, logrando un compartir de culturas, valoración de la naturaleza y del patrimonio cultural de Puerto Rico.

De otra parte, existe un proceso de designación de zonas turísticas de Puerto Rico, delegado ministerialmente a la Junta de Planificación, en unión a la Compañía de

Turismo. Este proceso requiere la designación y evaluación de parte de un comité compuesto por varias agencias. La designación se expone al público, y es presentada en vista pública. La Junta de Planificación emite un acuerdo y mantiene un registro del proceso, y finalmente lo lleva a los Mapas de Edificación correspondientes.

Este entiende importante destacar, que ya el municipio de Ponce posee una ZIT vigente, que abarca, desde la comunidad La Playa de Ponce, pasando por el casco urbano, hasta el área montañosa, incluyendo la Hacienda Buena Vista y El Centro Ceremonial Indígena de Tibes. La extensión territorial de esta ZIT se presenta en el Mapa de la Zona de Interés Turístico de Ponce, adoptada el 15 de marzo de 1991, mediante la Resolución RP-4-13-91-ZIT. En vista de que ya existe una ZIT vigente, lo mejor y más práctico sería actualizarla para revisarla e incluir la propuesta ZIT-LA GUANCHA a la misma.

no
JJP
Actualmente, el municipio de Ponce está trabajando en la Revisión Parcial de su Plan Territorial, incluyendo la existente Zona de Interés Turístico, en el que se puede considerar la viabilidad de la ubicación y delimitación de una nueva zona turística, para designar la clasificación y certificación del suelo idóneo para la misma.

La creación de esta ZIT, que comprenda La Guancha en Ponce, sería parte de un futuro desarrollo de la Región Turística Porta Caribe. Para esto, la Compañía de Turismo promueve una política pública de regionalización del turismo, con el fin de promover el turismo fuera del área metropolitana. El establecimiento de estas zonas, ha demostrado ser un vehículo vital para el desarrollo económico de estas regiones turísticas. La nueva zona se ajustaría a la Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible del Turismo en Puerto Rico (Ley Núm. 254-2006), que tiene como fin el que se dé uso óptimo, a los recursos ambientales que son un elemento fundamental del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales, y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.

Otras consideraciones a tener en cuenta en esta ZIT-LA GUANCHA, es la seguridad y protección de los visitantes, además de proveer información cultural. Una manera de cumplir con este propósito, es la ubicación de un área para exhibición de información e imágenes alusivas a la historia, biodiversidad y cultura del Municipio, al igual que contar con amenidades de comida, bebidas y dulces típicos, venta de artesanías, estacionamiento y otros.

COMPañÍA DE TURISMO

La Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949 (23 L.P.R.A), según enmendada, "Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico", contiene disposiciones sobre zonas antiguas o históricas y zonas de interés turístico. El Artículo 3 de la Ley, dispone que una zona de interés turístico es "cualquier área de Puerto Rico que tenga como parte integrante de su ubicación geográfica o dentro de las inmediaciones de su localización, una serie de atractivos naturales y artificiales que estén actualmente desarrollados o que tengan un potencial turístico, tales como playas, lagos, bahías, lugares históricos y parajes de gran belleza natural dentro de la cual los edificios, estructuras, belleza natural y otras cosas son de básica y vital importancia para el desarrollo del turismo en Puerto Rico". Las zonas de interés turístico son designadas como tal por la Junta de Planificación en coordinación con la Compañía, conforme dispone el Artículo 1 de la Ley Núm. 374, *supra*.

De otra parte, la Resolución de la JP, RP-16-O-80 (ZIT-I) de 6 de noviembre de 1980, que estableció la ZIT de Condado, discute los criterios que utiliza la JP para designar un área como una ZIT. Sobre ese particular, se señala que debe tener uno o varios de los siguientes elementos:

- a. Producir ofrecer bienes y servicios dirigidos casi exclusivamente a turistas y personas que buscan recreación.

b. Poseer instalaciones turísticas que cuenten con alojamiento y servicios complementarios tales como de alimentación, esparcimiento, así como instalaciones marinas, funiculares, miradores, amenidades públicas y privadas.

Además, la propuesta ZIT debe estar enmarcada, ser dependiente o estar relacionada a un área o centro turístico mediante una infraestructura de transporte y comunicaciones.

Expresa, que es importante destacar, que una de las estrategias que la Compañía ha desarrollado, es la regionalización y la creación de "destinos dentro del destino". Este esfuerzo creó conglomerados de municipios organizados en regiones turísticas con el propósito de convertirlos en destinos regionales dentro de Puerto Rico como destino principal. Con ese propósito en mente fueron aprobadas la Ley Núm. 54-2009, según enmendada, conocida como "Distrito Especial Turístico de la Montaña", la Ley Núm. 77-2016 conocida como DMO y la Ley Núm. 125-2016, "Ley para la Regionalización Turística de Puerto Rico". Estos estatutos clasifican los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico en cinco regiones turísticas y un distrito turístico, a saber: el Distrito Especial Turístico de la Montaña, la Región Turística de Porta del Sol, la Región Turística de Porta Atlántico, la Región Turística de Porta del Este, la Región Turística Metropolitana y la Región Turística de Porta Caribe.

La región turística del sur, Porta Caribe, se caracteriza por su variedad de atractivos naturales que motivan a la exploración y la aventura. Sus museos y lugares históricos invitan a apreciar nuestra cultura. Además, sus instalaciones deportivas de primera estimulan la sana recreación y convivencia. El sur es un lugar excitante. No solo es una región de contrastes dramáticos, sino también una de espacios que deslumbran a nuestros visitantes: Museo de Arte de Ponce, Complejo Turístico Castillo Serrallés, Cruceta El Vigía, Jardín Japonés, Mariposario, Museo Castillo Serrallés, la Hacienda Buena Vista, el Museo de los Santos Reyes, las Aguas Termales, sus playas, entre otros.

Esta señala, que La Guancha, en particular, constituye un atractivo de gran importancia gastronómica y de vida nocturna. El potencial turístico de esta área, lo hace ser considerado por el Municipio de Ponce como un Complejo Turístico Recreacional. Además de contar con playa, marina, villa pesquera, artesanos, tarima para eventos, parque pasivo, gimnasio al aire libre, paseos en bote y vista escénica al mar, es el lugar por donde se accede a las Islas de Caja de Muerto y Cayo Cardona. También, el área La Guancha resulta de relevancia para la Compañía ya que forma parte de la Ruta de la Salsa de Ponce, ya que allí se encuentra el Monumento a Héctor Lavoe, y es uno de los puntos donde nuestros visitantes reciben clases de salsa.

La medida ante nuestra consideración busca establecer una ZIT en el área de La Guancha. Cabe señalar que en Ponce ya existe una ZIT que comprende el centro urbano, la Hacienda Buena Vista, el Parque Ceremonial Tibes, el Lago Cerrillos, el Panteón Nacional, la Playa de Ponce y el área del Hotel Ponce Hilton. Por todo lo anterior, la Compañía apoya la iniciativa de nombrar el área de La Guancha como una ZIT.

no
JP

Al ampliar la ZIT hacia La Guancha y el Puerto de Ponce, se incrementará el potencial turístico de la región lo que permitirá a la Compañía trabajar en aumentar el tráfico de barcos cruceros y el inventario de habitaciones, al mejorarse el acceso marítimo para la región de Porta Caribe.

Por último, y como dato relevante, menciona que, según se establece en la Exposición de Motivos de la medida que hoy atendemos, la presente administración aprobó la Ley 17-2017, "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino", que estableció la Organización de Mercadeo del Destino, conocida en el idioma inglés como Destination Marketing Organization ("DMO"). Ciertamente, el DMO dará uniformidad a los esfuerzos de mercadeo y promoción de Puerto Rico como destino ante el resto del mundo. El objetivo y propósito principal del DMO es tomar las riendas de la promoción de Puerto Rico a nivel internacional y el desarrollo de su marca como un destino de

primer orden para todos los sectores. Mientras, la Compañía queda a cargo de trabajar el turismo interno.

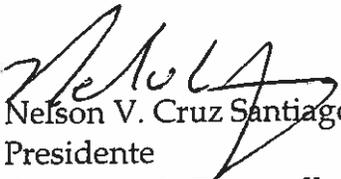
CONCLUSIÓN

Luego de analizar los memoriales explicativos que nos fueron remitidos, proponemos que la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, colabore con la Compañía de Turismo, la Junta de Planificación y el Municipio Autónomo de Ponce, en la creación de un plan estratégico de fomento y promoción turística para La Guancha en Ponce. Entendemos que esto es indispensable, ya que la Ley Núm. 17-2017, "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino", delega en esta Corporación la tarea de "desarrollar la marca turística de Puerto Rico y promocionar la Isla para atraer visitantes y mantener la exposición mundial de Puerto Rico como destino turístico", mientras que a la Compañía de Turismo le corresponde, según esta ley, la promoción del turismo interno como motor de desarrollo económico.

La Guancha, actualmente está atrayendo cada vez más turistas de fuera de Puerto Rico, estadounidenses y extranjeros. Es por esto que la colaboración entre ambos organismos es de la mayor importancia para el desarrollo del turismo en la Isla.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central** y la **Comisión de Turismo y Cultura** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación del Proyecto del Senado 1051**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Nelson V. Cruz Santiago
Presidente
Comisión de Desarrollo de
la Región Sur Central



José O. Pérez Rosa
Presidente
Comisión de Turismo
y Cultura

NEZ

ENTIRILLADO ELÉCTRICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1051

16 de agosto de 2018

Presentado por el senador *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión de ~~Desarrollo~~ Desarrollo de la Región Sur Central; y de Turismo y Cultura

LEY

Para establecer que el área conocida como "La Guancha", en el pueblo de Ponce, sea declarada Zona de Interés Turístico para efectos de lo dispuesto en la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico; ordenar a la Compañía de Turismo en colaboración con la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc., crear e implementar un plan estratégico de fomento y promoción turística para esta área; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico, se autorizó a la Junta de Planificación a establecer zonas de interés turístico, en coordinación con la Compañía de Turismo en cualquier parte de Puerto Rico.

~~La antes mencionada ley~~ Esta Ley define una zona de interés turístico como "cualquier área de Puerto Rico que disponga como parte integrante de su ubicación geográfica o dentro de las inmediaciones de su localización, una serie de atractivos naturales y artificiales que estén actualmente desarrollados que tengan un potencial turístico, tales como playas, lagos, bahías, lugares históricos y parajes de gran belleza natural, dentro de la cual los edificios, estructuras, belleza natural y otras cosas son de básica y vital importancia para el desarrollo del turismo en Puerto Rico".

El Complejo Recreativo y Cultural, La Guancha, localizado en el sector portuario en Ponce, fue inaugurado el día 23 de junio de 1998. ~~La Guancha~~ Este lugar se caracteriza por ser es una ~~amplia~~ zona costera, bañada por las aguas de la Mar Caribe, ~~convertida~~ convertido en un atractivo lugar de encuentro para residentes y visitantes de Ponce. ~~Localizado a orillas del Mar Caribe, en el sector portuario de la ciudad, este parque recreativo~~ Asimismo, esta área ofrece múltiples atracciones; tales como: una torre de observación, un paseo tablado, restaurantes, kioscos de comida ligera con plazoleta con músicaailable, rampa para lanchas y vehículos acuáticos, un parque pasivo para niños y un anfiteatro al aire libre para ~~el ofrecimiento~~ la presentación de eventos artísticos y culturales.

Expuesto lo anterior, ~~entendemos~~ esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y necesario que el área ~~que comprende las~~ donde ubica La Guancha, sea declarada Zona de Interés Turístico, para efectos de lo dispuesto en la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico y ordenarle a la Compañía de Turismo en colaboración con la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino Inc., crear e implementar un plan estratégico de fomento y promoción turística para esta área.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se establece que el área conocida como "La Guancha" en el pueblo
2 de Ponce, sea declarada Zona de Interés Turístico para efectos de lo dispuesto
3 en la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como
4 Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico.

5 Artículo 2.- ~~La~~ Se le ordena a la Compañía de Turismo ~~realizará~~ realizar, en
6 colaboración con la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como
7 Destino, Inc., la Junta de Planificación y el Municipio Autónomo de Ponce, un
8 plan estratégico de para el fomento y promoción turística de este complejo
9 recreativo y cultural para "La Guancha". Este plan estratégico perseguirá poner

1 ~~el nombre de Ponce en alto al promover dicha área~~ como un lugar para el
2 disfrute de toda la familia.

3 Artículo ~~43-~~ El La Compañía de Turismo tendrá hasta seis (6) meses para
4 culminar el plan estratégico ~~deberá quedar concluido dentro de los seis (6)~~
5 ~~meses posteriores a~~ luego de la aprobación de esta Ley. Una vez concluido, será
6 remitido a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para su conocimiento y
7 acción correspondiente.

8 Artículo 54- Se ordena al ~~Director Ejecutivo de~~ a la Compañía de Turismo a
9 promulgar aquella reglamentación que estime pertinente para lograr los
10 propósitos de esta Ley, dentro de ~~un término de tiempo no mayor de~~ ciento
11 veinte (120) días, luego de ser aprobada. La Compañía de Turismo, la Oficina de
12 Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación, deberán enmendar, dentro de
13 un término no mayor de ciento veinte (120) días, aquellos reglamentos bajo su
14 jurisdicción que sean pertinentes y/o necesarios para que se permita el
15 cumplimiento de la antedicha ley estableciendo "La Guancha" como Zona
16 Turística.

17 Artículo 65- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
18 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

19 Artículo 86- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
20 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAR 14 11 19 AM 5:02

Amc

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de marzo de 2019

Informe Final Conjunto sobre la R. del S. 245

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Agricultura y la de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previo estudio y consideración, tienen el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Final con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la R. del S. 245.

HALLAZGOS

La Resolución Núm. 245 tiene como propósito ordenar a las Comisiones de Agricultura; y de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los incentivos contributivos a empresas multinacionales que se dedican a la producción de semillas, el impacto económico de los mismos, así como los subsidios y otros beneficios que reciben del Departamento de Agricultura y de la Autoridad de Tierras, los beneficios de usos alternos agrícolas de los terrenos que utilizan y el impacto de sus experimentos y prácticas agrícolas en el ambiente y en la salud de empleados y residentes de comunidades aledañas a sus actividades.

CRM

Según dispone la Exposición de Motivos, de esta resolución, más de 3,000 cuerdas de la Autoridad de Tierras están siendo usadas por multinacionales norteamericanas para la producción de semillas y experimentación con ellas sobre su resistencia a enfermedades y al uso de diversos químicos utilizados o como abono o como yerbicidas; otras 3,500 cuerdas han sido adquiridas o arrendadas a propietarios del sector privado por esas empresas con el mismo propósito. El Departamento de Agricultura nunca ha realizado un estudio de costo beneficio social que indique si el rendimiento económico y social de la utilización de estas empresas de terrenos - con uso agrícola alternativo en la producción de alimentos - es mayor que el obtenible con destinar esos terrenos a la producción de alimentos para el mercado local y exportación de excedentes.

Estas empresas reciben simultáneamente trato preferencial contributivo y reglamentario considerándoseles agricultor bona-fide para efectos de los beneficios y

subsidios agrícolas y empresas de innovación tecnológica para propósito de que no les aplique la disposición constitucional que prohíbe a las corporaciones utilizar más de 500 cuerdas de terreno. Como consecuencia de estos atributos se les exime de contribuciones municipales, cualifican para decretos de exención contributiva bajo la Ley 73-2008 y pueden recibir subsidios del Departamento de Agricultura.

La Constitución de Puerto Rico establece en su Artículo VI, Sección 14 lo siguiente:

“.. y el dominio y manejo de terrenos de toda corporación autorizada para dedicarse a la agricultura estarán limitados, por su carta constitutiva, a una cantidad que no exceda de quinientos acres; y esta disposición se entenderá en el sentido de impedir a cualquier miembro de una corporación agrícola que tenga interés de ningún género en otra corporación de igual índole.”

Esta disposición debe interpretarse como que ninguna corporación privada organizada para la explotación agrícola puede ser propietaria, usuaria, usufructuaria, arrendataria, administradora o poseedora de más de quinientos acres. Y que esa prohibición se extiende a sus accionistas, funcionarios ejecutivos y subsidiarias o empresa matriz.

La opinión del Secretario de Justicia Número 70 del 1956 interpreta que una corporación no agrícola no está sujeta a la limitación de los 500 acres.

Bajo esa interpretación, el Secretario de Justicia en funciones en el 2012, emitió una opinión ante la Consulta 12-314-A, que le fuera sometida por la Compañía de Fomento Industrial, disponiendo que las empresas de bio-tecnología agrícola no eran corporaciones agrícolas y podían disponer del uso de más de 500 acres. Fundamenta su opinión, primero, en una nueva definición de la agricultura en que lo importante no es labrar la tierra para generar un producto, sino que lo importante es que el producto sea mercadeable para consumo humano inmediato, y por lo tanto las empresas de bio-tecnología no serían agrícolas si experimentan con semillas; y, en segundo lugar, **en el supuesto no argumentado**, de que la bio-tecnología agrícola necesita más de 500 acres para ser efectiva.

Se equivocaba el entonces Secretario de Justicia. La Real Academia de la Lengua Española define la agricultura como **cultivo o labranza de la tierra y define labranza como tierra sembrada** – en nada tiene que ver el destino final de lo que se siembra. La definición acomodaticia de la opinión del 2012 también olvida que los agricultores modernos están constantemente haciendo investigaciones para mejorar la productividad de la tierra y la calidad del producto. En otras palabras, esa opinión en la práctica es una invitación a la reconstitución de los latifundios.

Menciona que actualmente existen unas empresas que, en plena crisis económica, reciben un trato contributivo y administrativo preferencial y que además pueden estar contribuyendo al deterioro de la salud pública, solicitamos por este medio una amplia investigación legislativa.

Las Comisiones celebraron una audiencia pública el jueves, 1 de noviembre de 2018, a la que comparecieron las partes citadas a deponer, a saber, la señora Beatriz Carrión Román Directora Ejecutiva de Puerto Rico Agricultural Biotechnology Industry Association (PRABIA). El Departamento de Recursos Naturales, el Departamento de Agricultura y el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, sometieron sus ponencias por escrito.

En su ponencia, **PRABIA** una organización sin fines de lucro fundada en el 1995 está formada por las siguientes compañías: AgReliant Genetics, Bayer CropScience, Dow AgroSciences, DuPont Pioneer, Illinois Crop Improvement Association, Monsanto y Syngenta. Su objetivo es fortalecer el ecosistema de la biotecnología agrícola en la isla, a la luz de los retos que se están enfrentado en la producción de alimentos a nivel global, uniéndose en un esfuerzo común por velar y el de sus comunidades aledañas.

En lo que respecta a la **R. del S. 245** establece que su sector se ha posicionado como una de las principales industrias locales más importantes de Puerto Rico que promueven la educación, respalda el gobierno y la academia, estableciendo programas orientados al desarrollo de los futuros científicos y agrónomos. Manifiestan que esta industria respalda directamente la sustentabilidad de la Agricultura y las operaciones de las compañías de Biotecnología Agrícola en Puerto Rico. Señala que es uno de los sectores con resultados y desarrollo económico, de los pocos que quedan en Puerto Rico.

De acuerdo con el salario directo, el alquiler de acres, la compra local, y los impuestos corporativos el reporte de Estudios Técnicos, Inc. establece:

- CRM
- En el 2016 los miembros de PRABIA contribuyeron **\$80.2 millones** a la economía local.
 - Por cada **\$1 dado a los miembros de PRAVIA** vía incentivos, se genera un **retorno de inversión de \$5.36**. Esta proporción debió mejorar después de 2016, ya que se redujeron los subsidios a los salarios.
 - En cuanto al salario inducido, directo e indirecto, los miembros de PRAVIA ayudaron a generar **\$82.5 millones en salario, \$1.5 millón en impuestos de la renta, y \$4.2 millones en IVU**.
 - Si se emplea el multiplicador de la producción de la interindustria, la producción de **\$80.2 millones traduce a \$134.9 millones** en producción total (incluida la producción indirecta) – un beneficio sustancial para la economía local.

Informa que, por otro lado, promueve la educación, respalda la academia y establece programas orientados al desarrollo de los futuros científicos y agrónomos. Esto es posible al tener establecidos acuerdos colaborativos (MOU) con las principales Universidades del País, como Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez y Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Esta industria es el primer empleador en la región sur de Puerto Rico y la primera fuente de empleo y reclutador de agrónomos graduados de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez.

Además, añade que las empresas locales están poniendo en práctica su compromiso con la transparencia y responsabilidad social empresarial, llevando a cabo recorridos por sus instalaciones para el público interesado en conocer más sobre sus operaciones.

Recalca que es importante tomar en cuenta estos datos y hechos socioeconómicos, por la importancia económica, social; como la creación de empleos, educación y el desarrollo de las comunidades, poniendo en peligro planes de expansión en la isla y dejando desprovistos a municipios con la principal y única fuente de empleo para sus ciudadanos, comunidades y lo que podría conllevar a consecuencias nefastas al desarrollo socioeconómico e integral del pueblo puertorriqueño.

Expresa que están aquí para servir a los agricultores, científicos y a Puerto Rico en general. Nos enorgullecemos en ser ciudadanos corporativos responsables. Explica que la ayuda brindada por las empresas PRABIA incluye: donativos en metálico a entidades no gubernamentales como el Banco de Alimentos de Puerto Rico, la Cruz Roja Americana, Habitat for Humanity, y los Centros Sor Isolina Ferré, una agencia de servicios sociales que brinda ayuda a comunidades económicamente desventajadas.

CRM
Menciona que esta resolución establece el componente ambiental y que su interés primordial es el de preservar la salud y seguridad de nuestros empleados y comunidades aledañas, haciendo un manejo racional y responsable del medio ambiente. En Puerto Rico se dedican a la investigación y desarrollo de las mejores semillas, resultando en mejores cultivos para los agricultores alrededor del mundo. La Industria de Biotecnología Agrícola en Puerto Rico está a cargo de solo el 1.5% de la tierra disponible para la agricultura en Puerto Rico. Rigiéndose bajo los estrictos parámetros y estándares que existen que exige las agencias federales y estatales como Departamento de Agricultura Federal (USDA), la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA), la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) y el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

Indica que las empresas dedicadas a la producción de semilla, rinden un impacto positivo, ya que muchas de las semillas que se siembran en el mundo se desarrollan en Puerto Rico. Estas empresas han fortalecido su presencia en la isla y aportan al futuro desarrollo de nuestra agricultura, con inversiones millonarias que benefician, el

reclutamiento laboral y refuerzan la notoriedad de la isla como líder en investigación y desarrollo de semillas.

El **Departamento de Agricultura** expresa que la desarticulación de actividades y programas, la alta reglamentación gubernamental, la visión de alta dependencia de incentivos, la falta de cohesión y participación entre los componentes de la industria hacen imposible la planificación concertada para la transformación de la nueva industria. La aprobación de la orden administrativa número 2017-21 del DA, reduce a \$250,000 anual los incentivos salariales a las empresas de biotecnología agrícola, lo que permite una mayor aportación a los agricultores que se benefician por el programa de subsidio salarial.

Indica que las empresas dedicadas a la producción de semilla, rinden un impacto positivo, ya que muchas de las semillas que se siembran en el mundo se desarrollan en Puerto Rico. Estas empresas han fortalecido su presencia en la isla y aportan al futuro desarrollo de nuestra agricultura, con inversiones millonarias que benefician, el reclutamiento laboral y refuerzan la notoriedad de la isla como líder en investigación y desarrollo de semillas. La investigación que realizaron estas empresas multinacionales permiten introducir mayor innovación en el mercado de manera más rápida y ayudará a los agricultores alrededor del mundo a cosechar más con menos. Además, utilizan su inversión sustancialmente en investigación y desarrollo para avanzar en tecnologías que no solo protejan, sino también mejoren el medio ambiente y beneficien a las comunidades rurales.

Explica que la desarticulación de actividades y programas, la alta reglamentación gubernamental, la visión de alta dependencia de incentivos, la falta de cohesión y participación entre los componentes de la industria hacen imposible la planificación concertada para la transformación de una nueva industria.

CRM
Recalca que es necesario que el Departamento de Agricultura y sus agencias sean parte de la transformación del Gobierno de Puerto Rico, promulgando agilidad gubernamental, renovación de los procesos administrativos reduciendo la duplicidad y fragmentación en la prestación de servicios. Menciona es necesario establecer las estructuras y mecanismos que le permitan al Gobierno una mejor coordinación y herramientas de participación ciudadana necesarias que le permitan cumplir con los objetivos de fortalecer esta agroindustria, la obtención de resultados y el rendimiento de cuentas.

Menciona que han establecido política pública para que estas empresas puedan alternar sus siembras entre ellas, durante los periodos de siembra para así evitar añadir más cuerdas a sus operaciones. Se obtiene de estas operaciones, ya que estas empresas realizan inversiones en infraestructura y en nuevas técnicas de siembras que luego quedan para beneficio de sus agencias y/o transferidas a la agricultura en general.

PAGO DE SEMILLERAS DESDE AÑO 2006 AL 2015

SUPLIDOR	FECHA DE PAGO	CANTIDAD	REGION
PIONEER H. BRED OF PR, INC.	2006 - 2015	\$11,610,762.40	PONCE
MONSANTO DE PUERTO RICO	2006 - 2015	\$9,711,725.78	PONCE
AGRELIANT GENETICS LLC.	2006 - 2015	\$5,219,257.63	PONCE
SYNGENTA SEEDS, INC.	2006 - 2015	\$3,848,375.65	PONCE
MYCOGEN SEEDS PR CORP.	2006 - 2015	\$2,922,372.94	PONCE
3 RD, MILLENNIUM GENETICS CORP	2006 - 2015	\$2,461,087.61	PONCE
RICETEC, INC.	2006 - 2015	\$644,408.89	SAN GERMAN
BAYER PUERTO RICO, INC.	2006 - 2015	\$477,150.87	SAN GERMAN
ILLINOIS ORP IMPROVEMENT ASSOCIATION, INC.	2006 - 2015	\$374,785.40	PONCE

TOTAL POR AÑO FISCAL

2006	\$1,080,016.99	2.90%
2007	\$1,867,635.79	5.01%
2008	\$2,256,627.64	6.05%
2009	\$2,985,596.56	8.01%
2010	\$4,201,234.08	11.27%
2011	\$4,981,131.92	13.37%
2012	\$5,330,675.18	14.30%
2013	\$5,182,434.41	13.91%
2014	\$5,403,106.60	14.50%
2015	\$3,981,468.00	10.68%
TOTAL 2006 A 2015	\$37,269,927.17	100.00%

PAGO DE SEMILLERAS DESDE EL AÑO 2006 AL 2015

SUPLIDOR	FECHA PAGO	DESCRIPCION	CANTIDAD
RICETEC, INC.	26/JUN/10	Sub-Year 2013 Trim-2 Lt-10406 Región - Lajas	\$25,816.88
RICETEC, INC.	21/JUN/13	Sub-Year 2013 Trim-3 Lt-10382 Región - Lajas	\$26,313.28
RICETEC, INC.	25/SEPT/13	Sub-Year 2013 Trim-4 Lt-10765 Región - Lajas	\$21,773.60

TOTAL 2013	96,523.28
-------------------	------------------

SUPLIDOR	FECHA PAGO	DESCRIPCION	CANTIDAD
RICETEC, INC.	24/FEB/14	Sub-Year 2013 Trim-1 Lt-11376 Región - Lajas	\$18,661.92

CRM

RICETEC, INC.	21/FEB/14	Sub-Year 2013 Trim-2 Lt-11378 Región - Lajas	\$25,393.24
RICETEC, INC.	02/SEPT/14	Sub-Year 2013 Trim-3 Lt-12123 Región - Lajas	\$25,029.44
RICETEC, INC.	04/NOV/14	Sub-Year 2013 Trim-4 Lt-12402 Región - Lajas	\$24,300.48
TOTAL 2013			93,523.28

SUPLIDOR	FECHA PAGO	DESCRIPCION	CANTIDAD
RICETEC, INC.	24/FEB/14	Sub-Year 2014 Trim-1 Lt-11376 Región - Lajas	\$18,661.92
RICETEC, INC.	21/FEB/14	Sub-Year 2014 Trim-2 Lt-11378 Región - Lajas	\$25,393.24
RICETEC, INC.	02/SEPT/14	Sub-Year 2014 Trim-3 Lt-12123 Región - Lajas	\$25,029.44
RICETEC, INC.	04/NOV/14	Sub-Year 2014 Trim-4 Lt-12402 Región - Lajas	\$24,300.48
TOTAL 2014			93,385.08

SUPLIDOR	FECHA PAGO	DESCRIPCION	CANTIDAD
RICETEC, INC.	10/FEB/15	Sub-Year 2014 Trim-1 Lt-12757 Región - Lajas	\$16,126.88
RICETEC, INC.	15/JUN/15	Sub-Year 2014 Trim-2 Lt-13297 Región - Lajas	\$25,606.08
RICETEC, INC.	15/JUN/15	Sub-Year 2014 Trim-3 Lt-13310 Región - Lajas	\$28,122.08
RICETEC, INC.	30/SEPT/15	Sub-Year 2014 Trim-4 Lt-13705 Región - Lajas	\$19,178.72
TOTAL 2015			\$89,033.76
TOTAL 2006 - 2015			\$644,408.89

TOTAL POR AÑO FISCAL

2006	\$1,080,016.99
2007	\$1,867,635.79
2008	\$2,256,627.64
2009	\$2,985,596.56
2010	\$4,201,234.08
2011	\$4,981,131.92

CRM
ET

2012	\$5,330,675.18
2013	\$5,182,434.41
2014	\$5,403,106.60
2015	\$3,981,468.00
TOTAL 2006 A 2015	\$37,269,927.17

Finaliza que la Autoridad de Tierras ha estado dispuesta a otorgar arrendamientos a largo plazo para ofrecer mayor estabilidad y seguridad a las operaciones y proyectos de las empresas. Todo esto, a cambio de recibir nuevas inversiones, mejoras a sus propiedades, creación de empleos y transferencia de tecnología. Al momento de la redacción del informe el Departamento no había sometido los años 2016 y 2017.

El Colegio de Agrónomos de Puerto Rico expresa que las empresas de producción de semillas y de investigación, son lugar de empleo de alrededor de 300 profesionales agrícolas. Menciona que en el año 2016 se estableció un acuerdo colaborativo con "Puerto Rico Agricultural Biotechnology Industry Association" (PRABIA) y el Colegio para promover la colegiación de profesionales que laboran allí y para compartir actividades educativas. Entienden que estas fincas semilleras constituyen una fuente de trabajo significativo para un grupo grande de agrónomos donde estos se benefician de una experiencia profesional y técnica en el área de la biotecnología agrícola.

Indica que, en cuanto al uso de la tierra y su extensión territorial o cabida, las limitaciones establecidas en la Constitución y su propósito, debe ser discutido por el Departamento de Agricultura y el de Justicia. Explica que estas cláusulas se establecen para intentar evitar unos monopolios en cuanto al cultivo de la época: la caña de azúcar.

Reconoce que existen unas contradicciones en las determinaciones que el Ejecutivo debe aclarar, si estas son fincas de producción agrícola (para exención contributiva y para recibir incentivos) y no lo son por la cabida (por exceder los 500 acres).

Recomienda que se debe promover que se sigan cultivando más tierras para la producción de alimentos, pero eso no se debe hacer cerrando o haciendo difícil la producción de otras cosas que no sean alimento. La caña se producía para la industria del azúcar, del ron y del tabaco; y fueron cultivos importantes en una época en Puerto Rico. La agricultura se mueve y se cambia según cambian las generaciones.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CRM

Conforme al resultado del estudio preparado por Estudios Técnicos, Inc., se recalca la importancia de la industria de biotecnología agrícola en Puerto Rico. Este estudio analiza el marco de los incentivos actuales dados a las empresas de biotecnología agrícola desde la perspectiva del bienestar común. Entiende es relevante a raíz de los eventos recientes ocurridos en la Isla, y los cuales han redimensionado la economía de los años venideros.

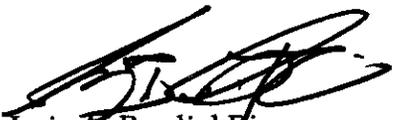
El estudio destaca el retorno de inversión de los subsidios salariales, por cada \$1 dado a los miembros de PRABIA vía incentivos, se genera un retorno de inversión de \$5.36. Esta proporción debió mejorar después de 2016, ya que se redujeron los subsidios a los salarios. En cuanto al salario inducido, directo e indirecto, los miembros de PRAVIA ayudaron a generar \$82.5 millones en salario, \$1.5 millón en impuestos de la renta, y \$4.2 millones en IVU. Si se emplea el multiplicador de la producción de la interindustrial, la producción de \$80.2 millones traduce a \$134.9 millones en producción total (incluida la producción indirecta) – un beneficio sustancial para la economía local.

Recalca que es importante tomar en cuenta estos datos y hechos socioeconómicos, por la importancia económica, social; como la creación de empleos, educación y el desarrollo de las comunidades. Menciona, además que esta resolución establece el componente ambiental y que su interés primordial es el de preservar la salud y seguridad de nuestros empleados y comunidades aledañas, haciendo un manejo racional y responsable del medio ambiente. En Puerto Rico se dedican a la investigación y desarrollo de las mejores semillas, resultando en mejores cultivos para los agricultores alrededor del mundo.

Desean asegurarse de continuar elevando la agricultura y economía de Puerto Rico. Es por tal razón que desean reiterar su disponibilidad de proveer información adicional. Reiteran que PRABIA tiene un profundo compromiso con la agricultura del país. Quieren asegurarse de seguir contribuyendo a garantizar una mayor seguridad alimentaria y el aumento de la economía de Puerto Rico.

Estas Comisiones de Agricultura y la de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previo estudio y consideración, tienen el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Final con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la R. del S. 245.

Respetuosamente sometido,


Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura


Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Salud Ambiental
y Recursos Naturales

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. DEL S. 373

LA
RECIBIDO MAR 14 11:21 AM 2019
TRANSMIS Y RECORDS SENADO PR

PRIMER INFORME PARCIAL

14 de marzo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de la Mujer previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado Núm. 373, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

AM
La Resolución del Senado Núm. 373, ordena a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, que realice una exhaustiva y profunda investigación sobre la implementación, administración y cumplimiento de la política pública del Gobierno de Puerto Rico a los efectos de que toda madre tiene el derecho a lactar a sus hijos en cualquier lugar de acceso público, independientemente de que en estos lugares existan o no áreas designadas para lactar, así como del cumplimiento de toda la legislación para la protección del derecho a la lactancia en Puerto Rico.

El objetivo de la medida, según la Exposición de Motivos, es conocer si la empresa privada, el Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades, municipios, corporaciones públicas y la ciudadanía en general, están cumpliendo con todas las disposiciones de la legislación sobre lactancia, de manera que toda madre de un recién nacido pueda sentir la tranquilidad que su derecho a lactar y/o extraerse leche, aún en su área de trabajo o en cualquier lugar público, estarán protegidos.

Como parte de la investigación, la Comisión solicitó memoriales explicativos al Departamento de Justicia; a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; al Departamento de Salud. Asimismo, la Comisión celebró una Vista Pública el día 28 de febrero de 2018 a la cual se citó al Departamento de Justicia; al Departamento de Salud

y a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Comparecieron a la Vista Pública la señora Carmen Lebrón González, Procuradora Interina de la Oficina de las Procuradora de las Mujeres, junto al licenciado Miguel González de la División Legal de dicha oficina.

HALLAZGOS

El **Departamento de Justicia** en la ponencia que sometió en la Vista Pública, indicó que el Gobierno de Puerto Rico adoptó como política pública la promoción de la lactancia materna en Puerto Rico, como el método más idóneo de alimentación para los infantes. A estos fines se aprobó la Ley Núm. 427-2000, Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna, en la que se otorgó media hora o dos períodos de quince (15) minutos dentro de cada jornada de trabajo a las madres trabajadoras que laboren a tiempo completo para acudir al lugar en donde se encuentra la criatura a lactarla en aquellos casos en que la empresa o el patrono tengan un centro de cuidado en sus facilidades o para extraerse la leche materna en el lugar habilitado a estos efectos en su taller de trabajo.

El período de lactancia o de extracción de leche materna tendrá una duración máxima de doce (12) meses dentro del taller de trabajo, a partir del regreso de la madre trabajadora a sus funciones.

Dicho estatuto concedió un incentivo contributivo a los patronos privados que cumplan con la política pública del Estado de permitir a las madres lactantes en sus empresas disfrutar del derecho de lactar o extraerse leche materna.

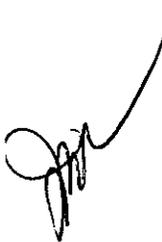
Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 4-2017, Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral, la cual enmendó los Artículos 2, 3 y 9 de la Ley 427 citada, que introdujo un cambio sustantivo referente al tiempo que tendrá la madre lactante para extraerse la leche materna. Esta dispone que "el lugar provisto para que la madre lactante se extraiga la leche deberá ser uno que garantice la privacidad, seguridad e higiene. El lugar debe contar con tomas de energía eléctrica y ventilación. Si la empleada está trabajando una jornada de tiempo parcial y la jornada diaria de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo...En aquellos casos que las empresas sean consideradas como pequeños negocios y la empleada estuviese trabajando una jornada parcial y la jornada diaria sobrepasa las cuatro (4) horas, el período concedido será de quince (15) minutos por cada período de cuatro (4) horas consecutivas."

Expuso el Departamento de Justicia que es necesario fortalecer y consolidar los diversos mecanismos del Estado para implantar de manera efectiva dicha política pública que garantiza los derechos y el respeto a estas madres trabajadoras.

El Departamento de Justicia expresó que resulta claro que lo dispuesto por la resolución evaluada no sólo resulta un ejercicio legítimo de las prerrogativas constitucionalmente asignadas a esta Asamblea Legislativa, sino que constituye un esfuerzo encomiable dirigido a atender un asunto de suma importancia; persigue conocer si se está cumpliendo con las disposiciones legales sobre la lactancia.

En lo que respecta al Departamento de Justicia, señala que el 25 de noviembre de 2016 se aprobó el Reglamento para Establecer las Normas que Regulan el Derecho de toda Madre Trabajadora del Departamento de Justicia a un Espacio Físico Designado para la Lactancia o Extracción de Leche Materna. Mediante el mismo se establecen las normas que rigen el establecimiento y uso de un área o espacio físico para la lactancia o extracción de leche materna en el Departamento de Justicia.

Indicó el Departamento de Justicia, que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres es la agencia a la que le atañe de manera particular, la información que se procura indagar y recabar con la R. del S. 373. Es en virtud de la Ley Núm. 20-2001 que se le confiere a dicha Oficina la responsabilidad de fiscalizar el cumplimiento de los derechos de la mujer y asegurar que las agencias públicas cumplan y adopten programas de acción afirmativa o correctiva, promover que las entidades privadas la incorporen, así como evaluar los programas ya existentes, a fin de lograr la eliminación del discrimen y la desigualdad y propiciar la más plena participación ciudadana de las mujeres, entre otros aspectos.



La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) indicó en su ponencia, que según dispone la Ley Núm. 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", es política pública del Estado garantizar el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las mujeres y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales. Se reconoce que las mujeres son objeto de un alto grado de discrimenes, opresiones y marginaciones que no son cónsonos con el principio de igualdad de derechos, y respeto de la dignidad del ser humano promulgados en nuestra Constitución. Estos obstáculos dificultan la participación de la mujer en la vida política, social, económica, cultural y civil, por lo que es necesario fortalecer y consolidar los instrumentos y mecanismos del Estado para implantar de manera efectiva una política de igualdad social y de género, y respeto por la diversidad.

Además, expresó que en nuestro ordenamiento jurídico existe la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna". Dicha ley, reconoce como política pública y fomenta la lactancia como el método más idóneo de alimentación para los infantes. Es por esto, que otorga el período de lactancia o extracción de leche materna en la empresa privada como en el Gobierno.

Indicó que, más aún, la Ley 17-2005, conocida como la "Ley para reafirmar el derecho de toda madre a lactar a sus hijos en cualquier área de centros comerciales", explica que la lactancia es un derecho natural y aún cuando exista un área designada, dichas áreas son opcionales para la madre lactante.

Por consiguiente, reconoció, que es deber de la OPM investigar y fiscalizar al Gobierno, sus instrumentalidades, municipios y corporaciones públicas, así como a la empresa privada en cuanto a todo lo relacionado a la lactancia. En vista de esto, la OPM por conducto de la Procuraduría Auxiliar de Asuntos Legales, Investigaciones y Querellas (PAALIQ) fiscaliza el debido cumplimiento de las legislaciones que inciden en derechos reconocidos a las mujeres.

Para esto, la PAALIQ a través del Reglamento 8454 de 10 de marzo de 2014, conocido como Reglamento sobre Procedimientos Investigativos y Adjudicativos de la Oficina de la Procuradora de la Mujeres cuenta con un procedimiento de querellas administrativas que puede iniciar con una investigación *motu proprio* de un/una reclamante. En dicha investigación, la OPM tiene facultad para compeler a la producción de documento, hacer interrogatorios, requerimiento de admisiones y recibir testimonios bajo juramento.

Además, podrá comenzar un Procedimiento Adjudicativo de Acción Inmediata el cual no conlleva una celebración de vista. En este procedimiento la OPM puede emitir órdenes para mostrar causa y disponer los términos y condiciones correctivas, que, por la evidencia a su disposición y a tenor con el derecho aplicable, entienda pertinentes.

En el año 2017, se impactó a agencias, municipios, y distintas empresas privadas mediante una charla titulada "Leyes Protectoras de la Mujer". En esta, se discutió la Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna, entre otras.

El 28 de febrero de 2017, se capacitó a once (11) féminas de la Administración de Sistema de Retiro en San Juan. El 6 de marzo de 2017, en el Municipio de Manatí recibieron la charla de un total de cuarentidos (42) personas. De estas, treintiuno (31) eran féminas y once (11) varones. Asimismo, el 16 de marzo de 2017, en la universidad Atlantic University College recibieron la charla un total de cuarentinueve personas (49), treintinueve (39) varones y diez (10) féminas.

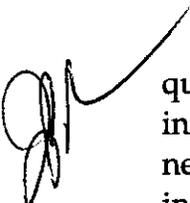
También, indicó la OPM, el Departamento de Salud en San Juan recibió una charla de capacitación el 28 de marzo de 2017. Para un total de diecinueve (19) féminas y cuatro (4) varones. En este nuevo año 2018 se comenzó a impartir estas charlas,

habiendo sido realizada la primera el 13 de febrero de 2018 en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En esta charla, se impactaron a trece (13) féminas.

En PAALIQ se atienden participantes con situaciones bajo la Ley de Lactancia. Sin embargo, el número de querellas radicadas formalmente es menor, esto es así, ya que muchos de los casos son para orientación sobre la ley y se resuelve sin necesidad de radicar una querella en OPM. En cuanto a las querellas radicadas, en el año 2015 recibieron un total de siete (7) querellas. Seis (6) de estas en la empresa privada y una agencia de gobierno. Para el año 2016, recibieron siete (7) querellas en materia de lactancia; esta vez, cinco (5) de ellas fueron en la empresa privada y dos (2) en agencias de gobierno.

Por último, informó la OPM, durante los meses de enero y febrero 2018 se realizó una colaboración interagencial para inspeccionar e investigar a las agencias de gobierno. Como parte de la inspección ocular de las Salas de Lactancia para verificar que las salas cumplieran con los tres (3) requisitos indispensables que exige la ley: Seguridad, Privacidad e Higiene. En general, según los hallazgos de la inspección, se encontró que la mayoría de las agencias cumplió con el estándar requerido por ley en las salas de lactancias.

La OPM apoya la iniciativa presentada en la R. del S. 373, toda vez que va acorde con su política pública. Entiende que es un paso efectivo para cumplir con la política pública establecida sobre lactancia en Puerto Rico.



El **Departamento de Salud** sometió un memorial explicativo en el que expresó que desde año 1993, el Departamento de Salud creó un Comité intersectorial e interagencial, para la Promoción de la Lactancia en Puerto Rico, reconociendo la necesidad de rescatar la lactancia como método preferencial para alimentar a los infantes, debido a todos los beneficios en la salud de la madre y del infante. Este Comité evolucionó a una "Coalición de Promoción de Lactancia" y luego al "Grupo Colaborativo para la Promoción de la Lactancia en Puerto Rico", coordinado por la División Madres, Niños y Adolescentes (NINA) del Departamento de Salud.

Legislación de Puerto Rico

- Ley Núm. 4-2017: Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral. Esta ley enmienda la Ley Núm. 427-2000 para incluir a las madres a jornada de trabajo parcial. Añade en las definiciones: jornada de trabajo a tiempo completo – A los fines de aplicación de esta Ley, es la jornada diaria de al menos siete y medio (7 ½) horas que labora la madre trabajadora. Jornada de trabajo a tiempo parcial – A los fines de aplicación de esta Ley, es la jornada diaria de menos 7 1/2 horas que labora la madre trabajadora. Enmienda el Artículo 3 – Otorga a las

empleadas a jornada parcial que trabajan jornada diaria que sobrepase cuatro (4) horas treinta (30) minutos para extracción o amamantar por cada período de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo. Aplica también a pequeños negocios. Aclara que el lugar para extraerse leche materna en el taller de trabajo debe garantizar a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene, y contar con tomas de energía eléctrica y ventilación.

- Ley Núm. 239-2006: Para enmendar la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, con el fin de atemperar la legislación existente a las necesidades de las madres lactantes para que puedan lactar o extraerse leche materna en el lugar de trabajo; aumentar el período disponible para las madres lactantes a una (1) hora; y para otros fines relacionados. Reglamenta el período de lactancia o extracción de leche materna, proveyéndole a las madres trabajadoras que se reintegran a sus labores, después de disfrutar su licencia por maternidad, que tengan la oportunidad de lactar a su criatura durante una hora dentro de cada jornada de tiempo completo, que puede ser distribuida en dos períodos de treinta (30) minutos cada uno o en tres períodos de veinte (20), para acudir al lugar en donde se encuentra la criatura a lactarla, en aquellos casos en que la empresa o el patrono tenga un Centro de Cuido en sus facilidades o para extraerse la leche materna en el lugar habilitado a estos efectos en su taller de trabajo. En el caso de aquellas empresas que sean consideradas como pequeños negocios de acuerdo a los parámetros de la Administración Federal de Pequeños Negocios (SBA, por sus siglas en inglés), éstas vendrán obligadas a proveer a las madres lactantes un período de lactancia o extracción de leche materna de media (1/2) hora dentro de cada jornada de trabajo.
- Ley Núm. 427 del 16 de diciembre de 2000: Ley para reglamentar el Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna con el propósito de otorgar media (1/2) hora o dos (2) períodos de quince (15) minutos dentro de cada jornada de trabajo a madres trabajadoras que laboren a tiempo completo para lactar o extraerse la leche materna por un período de doce (12) meses a partir del reingreso a sus funciones.
- Ley Núm. 178 de 13 de agosto de 2016: Para añadir un nuevo inciso (7) al Artículo 1 de la Ley Núm. 220 de 2004, Carta de Derechos de la Estudiante Embarazada, a los fines de disponer el establecimiento de "áreas de lactancia" en



los planteles escolares del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

- Ley Núm. 220 del 21 de agosto de 2004: Para establecer la Carta de Derecho de la Estudiante Embarazada garantizando, entre otras cosas, disfrutar de un ambiente de tranquilidad, paz y de respeto al derecho a su intimidad y dignidad, y a no ser víctima de abuso corporal, emocional o presiones psicológicas por razón de su embarazo en todo plantel escolar del sistema de educación pública del país.
- Ley Núm. 200 de 27 de diciembre de 2016: Para enmendar los incisos (a), (f), (g) y (h), añadir un nuevo inciso (b) y realizar la re-enumeración correspondiente de los incisos en el Artículo 3 respectivamente; enmendar el inciso (b) del Artículo 5; enmendar el Artículo 6, añadir un nuevo Artículo 7 y reenumerar los actuales Artículos 7 y 8 como los Artículos 8 y 9, enmendar el Artículo 8 respectivamente, de la Ley 156-2006, según enmendada, conocida como la "Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Postparto", a fin de clarificar las disposiciones de esta Ley, para garantizar a la futura madre la compañía de la persona de su elección durante el trabajo de parto, nacimiento y postparto; establecer mayores salvaguardas al derecho de la futura madre a estar informada sobre los tratamientos y procedimientos que puedan acontecer durante su cuidado prenatal, su trabajo de parto y el alumbramiento; e imponer al Departamento de Salud como parte de su responsabilidad de dar a conocer las disposiciones de esta Ley, preparar material informativo que ilustre cabalmente los postulados de la misma, o tenerlo disponible mediante la vía electrónica; imponerle a las facilidades de salud que tengan visible un cartelón informativo sobre los postulados de esta Ley, y para que éstos le distribuyan copia de esta Ley, a las mujeres embarazadas al hacer su pre-admisión para el parto; y para otros fines relacionados.
- Ley Núm. 156 del 10 de agosto de 2006: Para crear la "Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto". Requiere, entre otras cosas, que se le provean alternativas que protejan tanto a la madre como a su bebé en sus aspectos físicos, biológicos y psicológicos. Refuerza, además, la política pública de la lactancia, reiterando la obligación de orientar a la madre y al padre sobre los beneficios del amamantamiento. También se garantiza el alojamiento conjunto de la madre y su recién nacido en la institución

hospitalaria donde tuvo lugar el parto, y el respeto a la decisión de la mujer de proveer como único alimento para su bebé la leche materna.

- Ley Núm. 121 del 19 de septiembre de 2007: Para enmendar el Artículo 2 y el inciso D del Artículo I de la Ley Núm. 95 de 23 de abril de 2004; para incluir la pena de restitución, aumentar la cantidad de la pena impuesta en dicha ley y atemperar sus disposiciones a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004 según enmendada. Aumenta las multas a toda persona que incurra en prácticas discriminatorias hacia una mujer por el hecho de lactar a un niño(a) o que prohíba, impida o de alguna forma limite o cohíba que una mujer lacte. Faculta al juez imponer una pena de restitución como forma adicional de adquirir una indemnización por el daño que pueda haber sido causado.
- Ley Núm. 95 del 23 de abril de 2004: Para prohibir el discrimen contra las madres que lactan a sus niños o niñas en público; para garantizar el derecho a la lactancia; para proveer que la lactancia no es una violación de ley; establecer multas; y otros fines.
- Ley Núm. 300 de diciembre de 2006: Ley para enmendar el Artículo IO de la Ley Núm. 281 de 2003: Ley de Jurado, se enmienda el inciso (c) del Artículo IO de la Ley Núm. 281 de 27 de septiembre de 2003, para que lea como sigue: (c) Toda mujer que lacta a su hijo(a) menor de edad y que, presente evidencia médica de ese hecho. Ley Núm. 281 de septiembre de 2003 Ley para la Administración del Servicio de Jurado de Puerto Rico y derogar las Reglas Núm. 96 a la 108 de Procedimiento Criminal. Estará exento del servicio de jurado: (c) Toda mujer que lacta a su hijo(a) menor de veinticuatro (24) meses de nacido y que, presente evidencia médica de ese hecho.
- Ley Núm. 281 de septiembre de 2003: Ley para la Administración del Servicio de Jurado de Puerto Rico y derogar las Reglas Núm. 96 a la 108 de Procedimiento Criminal. Estará exento del servicio de jurado: (c) Toda mujer que lacta a su hijo(a) menor de veinticuatro (24) meses de nacido y que, presente evidencia médica de ese hecho.
- Ley Núm. 31 del 30 de enero de 2002: Para añadir un inciso R a la Regla 106 de Procedimiento Criminal excluyendo del servicio de jurado a las madres lactantes.

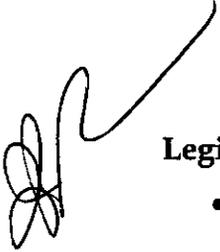
- Ley Núm. 17 del 3 de junio de 2005: Para añadir un inciso (4) al Artículo IA de la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, a fin de precisar y reafirmar el derecho de toda madre a lactar a su(s) hijo(s)(as) en cualquier área de centros comerciales, puertos, aeropuertos, centros gubernamentales de servicio público, y en cualquier lugar de acceso público, independientemente de que en estos lugares existan o no áreas designadas para lactar. Se añade un inciso (4) al Artículo IA de la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, para que lea como sigue: (4) Disponiéndose y reafirmandose que toda madre tiene el derecho a lactar a su(s) hijo(s) (as) en cualquier lugar de acceso público, independientemente de que en estos lugares existan o no áreas designadas para lactar.
- Ley Núm. 79 del 13 de marzo de 2004: Para prohibir el suministro de sucedáneos de la leche materna a los recién nacidos, en los centros de servicio de maternidad, a no ser por indicación médica o consentimiento de la madre, padre o tutor, imponer sanciones por incumplimiento y para otros fines. Ley 200 del 2017
- Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004: Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Confiere el derecho a una licencia sin paga a empleados que así lo soliciten luego del nacimiento de un(a) hijo(a). Disponiéndose que ese tipo de licencia sin paga podrá concederse por un periodo de tiempo que no excederá de seis (6) meses, a partir de que ésta sea autorizada. Esta licencia se puede solicitar luego de concluida la licencia de maternidad.
- Ley Núm. 456 del 23 de septiembre de 2004: Ley para adicionar un segundo párrafo al inciso (I) del Artículo IA de la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, a fin de establecer expresamente que las áreas accesibles diseñadas para la lactancia a las que se refiere esta Ley, deberán garantizar a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene, así como el que dichas áreas no podrán coincidir con el área o espacio físico destinado para los servicios sanitarios, comúnmente conocidos como baños.
- Ley Núm. 32 del 10 de enero de 1999: Para enmendar la Ley 168 (Ley de Reglamentos y Permisos) de 1949, Establecer áreas designadas para la lactancia y

cambio de pañales. Para añadir un Artículo IA a la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, a fin de requerir a los centros comerciales, centros gubernamentales, puertos y aeropuertos, establecer áreas diseñadas para la lactancia y cambio de pañales a niños de corta edad.

- Ley Núm. 65 de 24 de agosto de 2005: Para enmendar los Artículos I y 2 de la Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002 para incluir a la Asamblea Legislativa, entiéndase Cámara de Representantes y Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro de las instrumentalidades obligadas a establecer un Centro de Lactancia en las áreas de trabajo. Esta Ley reconoce el derecho de toda madre trabajadora a lactar a su hijo o hija, conforme a lo establecido por la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, en un espacio físico adecuado. Se dispone que los Secretarios de los Departamentos, los Directores Ejecutivos de las Agencias, los Presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado, los Presidentes de las Corporaciones Públicas y los Directores y Administradores de las instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán proveerle los recursos económicos, al alcance de cada entidad pública, para salvaguardar el derecho a la intimidad de las lactantes que interesen lactar a sus criaturas.
- Ley Núm. 455 del 23 de septiembre de 2004: Ley para adicional un Art. 2A a la Ley Núm. 155 de 2002: Ley de Lactancia de 2002 sobre el área y espacio físico. Para adicional un Artículo 2A en la Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002 a fin de establecer expresamente que el área o espacio físico para lactancia a que se refiere dicha Ley no podrá coincidir con el área o espacio físico destinado para los servicios sanitarios, comúnmente conocidos como baños.
- Ley Núm. 155 del año 2002: Para ordenar a los Secretarios de los Departamentos, a los Directores Ejecutivos de las Agencias, a los Presidentes de las Corporaciones Públicas y a los Directores y Administradores de las instrumentalidades públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a designar espacios para la lactancia que salvaguarden el derecho a la intimidad de toda lactante en las áreas de trabajo.
- Ley Núm. 200 del 22 de agosto de 2003: Para declarar el mes de agosto como el "Mes de la Concienciación sobre la Lactancia", declarar la primera semana de

agosto como la "Semana Mundial de la Lactancia", establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el apoyo a la lactancia, disponer para actos relacionados con dicho tema, y para otros fines.

- Ley Núm. 165 del 10 de agosto de 2002: Para derogar y adoptar una nueva Sección 5.15 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a fin de aclarar el estado de derecho sobre la concesión de las licencias de vacaciones, por enfermedad y de maternidad; disponer el período de descanso para el disfrute de la licencia de maternidad; conceder el derecho a disfrutar de la licencia de maternidad; ampliar la utilización de la licencia por enfermedad; disponer sobre el disfrute del exceso de la licencia de vacaciones y enfermedad acumulada, y para la acreditación de servicios de empleados regulares que se acogen a licencia sin sueldo para ocupar un puesto electivo. Lic. Maternidad - La licencia por maternidad será con paga y por un término de doce (12) semanas. Lic. de Paternidad La licencia por paternidad será por un término de cinco (5) días laborables con sueldo, contados a partir del nacimiento del hijo o hija.



Legislación Federal

- **Breastfeeding in Federal Buildings and on Federal Property** - Esta legislación afirma el derecho amamantar en propiedad federal o edificios federales. Public Law 108 – 199, Section 629, Division F, Title VI (January 23, 2004).
- **Ley Federal para la Protección del Paciente y la Atención a Precio Médico (PPACA)** siglas en inglés), promulgada el 23 de marzo de 2010 (P.L. 11-148), la cual enmendó la Sección 7 de la ley FLSA "Fair Labor Standard Act" de 1938 – Sección 7 del "Fair Labor Standard Act" de 1938 – La ley de Normas Laborales Justas requiere que todo patrono ofrezca a sus empleadas un tiempo razonable para extracción de leche cada vez que la empleada necesite extraerse leche por un periodo después de un año del nacimiento de niño. Establece, además, que debe proveer un lugar que no sea un baño, que sea privado y no tenga acceso al público o a otros empleados. El patrono no está obligado a pagar el tiempo que la empleada use en extracción de leche. Estos requisitos no aplican a patronos con menos de 50 empleados. Los estados pueden tener leyes que ofrezcan protecciones mayores a sus empleados que las provistas en esta sección del Acta. (Marzo, 2010)

- **Family Medical Act – Ley Federal de ausencia familiar médica de 1993-** Requiere a los patronos proveer a sus empleados hasta 12 semanas de licencia sin paga en casos de enfermedad personal, enfermedad de parientes, cónyuge o hijos y en caso de parto. La ley, sin embargo, exime a las compañías de menos de 50 empleados y a los trabajadores que llevan trabajando menos de un (1) año. No se necesita llenar ningún formulario especial. El empleado simplemente informa al patrono de la necesidad de la licencia. Para prevenir posibles disputas se recomienda que se plantee la razón específica para tomar la licencia y, si es posible, acompañarla de una carta de un médico. Una razón muy válida para tomar esta licencia es para cuidar a un hijo después de su nacimiento. Las empleadas del gobierno federal, del gobierno de Puerto Rico y de la empresa privada pueden utilizar esta licencia luego de agotar sus respectivas licencias o vacaciones.

Esfuerzos por el Departamento de Salud para promocionar la Lactancia

Indicó el Departamento de Salud que todas estas leyes se elaboraron en un esfuerzo por apoyar y proteger a la mujer que amamanta. Además de estas leyes, en el 2015 el Departamento de Salud emitió la Orden Administrativa 336 (marzo 2015), la cual requiere que los hospitales con sala de partos implementen un Programa de Lactancia, el cual incluya varios de los 10 pasos recomendados para establecer un Hospital Amigo del Niño, para obtener su certificación o recertificación para operar de la Secretaría Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS). Esta Orden Administrativa se basa en la evidencia científica de la efectividad de estas estrategias en aumentar la iniciación exitosa y la prolongación de la lactancia en los Hospitales que los adoptan. La evidencia confirma que la prevalencia de lactancia aumenta si la iniciación ocurre en las primeras horas después del parto, la madre y el recién nacido comparten el mismo cuarto (co-habitación), no se le administra sucedáneo de leche, y se le provee apoyo a la madre para iniciar la lactancia y se refiere para apoyo postparto en la comunidad, entre otros. Los 10 pasos de los Hospitales Amigos del Niño son promovidos por la Organización Mundial de la Salud, UNICEF y Baby Friendly USA.

Informó que, para apoyar a los hospitales en su cumplimiento, se ofreció un primer taller gratuito, en abril de 2015, a representantes de todos los hospitales proveyendo recomendaciones para cumplir con cada uno de los requisitos. Esta actividad fue coordinada por Secretaría Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS) y la División Madres, Niños y Adolescentes (MINA) del Departamento de Salud con la colaboración de la "Coalición de Promoción de Lactancia de Puerto Rico". Se llevó a cabo una evaluación de cumplimiento de los

hospitales, basado en los documentos suministrados como evidencia a SARAFS, por un Comité compuesto de la coordinadora del Grupo Colaborativo para la Promoción de la Lactancia y dos miembros peritos en el tema. Este Comité emitió unas recomendaciones a la SARAFS para evaluar y promover el cumplimiento en los hospitales. Estos talleres se repitieron en (5) diferentes regiones de la Isla, durante mayo y junio 2016, coordinados por la División VINA con el apoyo de la Organización Panamericana de Salud en Puerto Rico y los miembros del Grupo Colaborativo.

Indicó el Departamento de Salud que, la Oficina de la Procuradora de la Mujer, el Departamento del Trabajo y SARAFS son agencias donde la mujer que lacta puede acudir para recibir orientación y apoyo en caso de que no se cumplan sus derechos. El WIC provee apoyo y educación a las madres desde su etapa prenatal en sus clínicas y apoyo de pares en la comunidad y en el hospital. En el grupo colaborativo participan representantes de todas estas agencias y de grupos profesionales y sin fines de lucro de la comunidad en un esfuerzo por identificar las brechas en el sistema y buscar estrategias para superarlas y poder continuar empoderando y apoyando a la mujer que lacta.

Puerto Rico ha logrado mejorar los índices de lactancia reflejado:

- en el aumento de la mujer que reporta haber lactado alguna vez de 69.9 en el 2005 a 88.4% (estadísticas preliminares) en 2015 superando la meta Gente Saludable 2020 de 81.90/01

Reconoce el Departamento de Salud que estos son logros del esfuerzo multisectorial por promover y apoyar la lactancia en Puerto Rico, sin embargo, entiende que es necesario seguir apoyando todos los esfuerzos por los beneficios que adquiere un país que adopta una cultura de lactancia.

Señaló, que la División de Madres, Niños y Adolescentes del Departamento de Salud, ha creado material informativo bajo la campaña ¡Lacta donde sea!, para las mujeres lactantes. Esta campaña esté basada en la Ley Núm. 95 de 23 de abril de 2004, según enmendada, que prohíbe el discrimen contra la madre mientras lacta a sus niños; garantiza el derecho a la lactancia y establece que el ejercicio del derecho a la lactancia en público no es una violación de ley. Así como, la Ley Núm. 17 de 3 de junio de 2005, reafirma el derecho a lactar en cualquier área de centros comerciales, puertos, aeropuertos, centros gubernamentales de servicio público, y en cualquier lugar de acceso público, independientemente de que en estos lugares existan o no salas de lactancia.

Esfuerzos del Programa WIC

Por otro lado, indicó que el Programa Especial de Nutrición Suplementaria para las Mujeres, Infantes y Niños de 1-5 años (WIC, por sus siglas en inglés) es un programa médico-nutricional. El objetivo primordial del mismo es proveer educación en nutrición y orientación en la utilización de los alimentos suplementarios que se provee para superar riesgos nutricionales y mantener un estado de salud nutricional óptimo. Una de las metas del Programa es aumentar el inicio y duración de la lactancia mediante la promoción, apoyo y protección de este método de alimentación entre las participantes.

El programa WIC provee planes de alimentación y otros servicios de nutrición a las madres participantes por medio de Especialistas en Nutrición y Dietética. Los especialistas en nutrición han sido capacitados como educadores en lactancia materna y algunos están certificados como consultores de lactancia por la Junta Internacional Examinadora de Consultores de Lactancia. A su vez, el programa fomenta que toda mujer participante del programa reciba información actualizada sobre lactancia materna, basada en evidencia científica y culturalmente apropiada, desde su embarazo y durante su periodo posparto a través de orientaciones individuales o grupales (clases). Además, se provee apoyo continuo en el proceso de lactancia por medio de consejería de madre a madre por el Programa de Consejeras Pares de Lactancia en clínicas u hospitales, mediante grupos de apoyo de lactancia, áreas designadas para lactancia y préstamo de máquinas de extracción de leche materna. Estas últimas se proveen a la madre libre de costo, cónsona con las políticas y procedimientos establecidos por el programa.

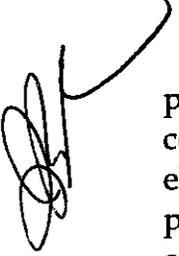
Manteniendo el compromiso hacia la lactancia materna y las madres participantes, el programa valida lo ya enunciado en estudios basados en evidencia científica, que demuestran que las mujeres tienen la intención de amamantar y una vez han iniciado la lactancia su confianza es socavada debido a la falta de apoyo durante el proceso y terminan descontinuoando la lactancia materna. Esto ocurre, aun cuando consideran la lactancia materna como el método preferible para el desarrollo y crecimiento óptimo de su infante. El programa, reconociendo las necesidades de nuestras participantes, desarrolló estrategias para proteger el derecho que tienen las madres a amamantar y ser apoyadas en su proceso de lactancia.

El programa WIC ha visto la trascendencia de estas estrategias de promoción y protección de la lactancia materna, desarrolladas a través de los años, con el fin de aumentar los conocimientos y las destrezas de las madres en el proceso de lactancia. Como resultado de éstas, se ha logrado el empoderamiento de las madres WIC en el proceso de lactancia con un conocimiento teórico en las técnicas de lactancia, conocimiento de las leyes que protegen sus derechos, mayor confianza en su capacidad de alimentar a su infante con su leche y una mayor concienciación de la

importancia del apoyo para el éxito de su proceso de lactancia. El resultado final ha sido el incremento sostenido en las tasas de lactancia entre las madres participantes del programa, teniendo una tendencia de aumento entre uno (1) a dos (2) por ciento por año fiscal.

Sin embargo, aun las madres continúan confrontando retos en la aceptación social del mejor método de alimentación. Reconoce el Departamento de Salud, que la madre se encuentra rodeada de su círculo de influencias – red de familiares, proveedores de salud, comunidad y su cultura. Todos éstos impactan las creencias y valores que posee sobre la lactancia materna, y pueden convertirse en barrera o apoyo. Por lo que, desarrollar una comunidad receptiva hacia la lactancia, apoyo socio-cultural, es imprescindible para que la madre pueda alcanzar todas sus metas durante su lactancia materna.

Concluye el Departamento de Salud expresando que, no solo promueve, sino que, apoya todas las políticas públicas gubernamentales dirigidas a proteger el derecho a la lactancia, tomando en consideración la importancia que representa para la salud de los infantes y sus madres y que se garantice el derecho de toda madre a lactar a sus hijos sin ser discriminada en espacios adecuados para ello.



Entiende que el evaluar la efectividad de las políticas y medidas desarrolladas para alcanzar o lograr el apoyo y la protección que requieren las madres lactantes conducirá a obtener respuestas proactivas y reactivas para alcanzar la meta de proteger el derecho que tiene cada madre a lactar a sus hijos en cualquier lugar de acceso público. El conocimiento de las disposiciones de ley o medidas no garantiza la ejecución efectiva de las mismas, la organización de los recursos disponibles, ni el compromiso con el cumplimiento de estas medidas. Así mismo, expresa que debería considerarse la evaluación de la costo-efectividad y el impacto de los resultados alcanzados por aquellos que han adoptado cabalmente las medidas, de manera que pueda ser utilizada como estrategia de motivación y modelaje a otras empresas, instrumentalidades, municipios, etc.

Además, el desarrollo de protocolos o guías anticipadas de lactancia materna para agencias, organismos y entidades de Gobierno ajustadas a sus áreas particulares de servicio y culturalmente sensibles a la población atendida. Estas guías facilitarían la implementación y monitoreo de la política pública, logrando uniformidad en el proceso y alcanzando la finalidad de una política pública que es que se logre una conducta positiva y consistente hacia la lactancia materna transformándola en una norma social.

Por todo lo antes expresado, el Departamento de Salud endosa la Resolución del Senado 373, entendiendo la pertinencia y prioridad existente de investigar exhaustiva y profundamente el cumplimiento de todas las disposiciones de la legislación sobre lactancia de manera que la madre pueda lactar a sus hijos en cualquier lugar. Expresó

que se pone a la disposición de esta Comisión para continuar colaborando en toda investigación o iniciativa dirigida a permanecer apoyando y promoviendo la lactancia en Puerto Rico.

CONCLUSION

El Gobierno de Puerto Rico adoptó como política pública la promoción de la lactancia materna en Puerto Rico, como el método más idóneo de alimentación para los infantes, y conforme con dicha política pública se ha legislado para garantizar el derecho a las madres a lactar a sus hijos/as en todo lugar, público o privado. También se les ha reconocido a las madres trabajadoras, durante sus horas de jornada de trabajo, períodos para lactar y/o extraerse la leche materna.

No obstante, la legislación aprobada reconociendo los derechos de las madres lactantes, todavía al día de hoy existen quejas de que las mismas no se cumplen, poniendo a éstas y sus bebés en situaciones totalmente desagradables.

La OPM es la agencia que por ley tiene el deber de velar, investigar y fiscalizar al Gobierno, sus instrumentalidades, municipios y corporaciones públicas, así como a la empresa privada en cuanto a todo lo relacionado a la lactancia. En vista de esto, la OPM por conducto de la Procuraduría Auxiliar de Asuntos Legales, Investigaciones y Querrelas (PAALIQ) fiscaliza el debido cumplimiento de las legislaciones que inciden en derechos reconocidos a las mujeres.

La OPM atiende las querrelas que se le someten por alegado incumplimiento con la legislación sobre el derecho a la lactancia. También, informó la OPM que ha estado llevando a cabo charlas de orientación y capacitación en diferentes agencias y municipios.

RECOMENDACIONES

De los memoriales que se han recibido en la Comisión, así como de la discusión que se dio en la vista pública celebrada, se desprende que, aunque en Puerto Rico existe robusta legislación de avanzada que protege el derecho a la lactancia; aún se requiere un proceso de educación y orientación a la ciudadanía para que conozcan los derechos y responsabilidades que la legislación establece en cuanto a este tema.

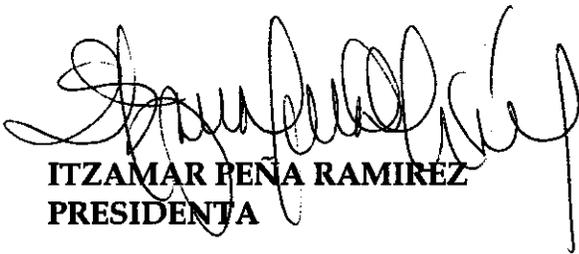
La OPM ha estado realizando charlas de capacitación, las cuales deberá seguir realizando, no sólo en agencias gubernamentales, sino también en empresas privadas.

Se debe, asimismo, considerar llevar a cabo una campaña mediática sobre el derecho a la lactancia, conforme a la política pública del Gobierno de Puerto Rico, para orientar y educar a la ciudadanía, sobre las diferentes leyes que protegen a la mujer lactante.

Tanto la OPM en unión al Departamento de Salud, deben desarrollar unos protocolos o guías anticipadas de lactancia materna para agencias, organismos y entidades de Gobierno ajustadas a sus áreas particulares de servicio y culturalmente sensibles a la población atendida.

Con el fin de mantener esta investigación la Comisión de Asuntos de la Mujer continuará realizando vistas públicas, vistas oculares y cualquier iniciativa necesaria sobre la Resolución objeto del presente Informe.

Respetuosamente sometido:



ITZAMAR PEÑA RAMIREZ
PRESIDENTA

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

5ta Sesión
Ordinaria

RECIBIDO MAR 14 19 AM 11:08
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SENADO DE PUERTO RICO

R. DEL S. 410

PRIMER INFORME PARCIAL

14 de marzo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de la Mujer previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado Núm. 410, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 410, ordena a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación, estudio y análisis de la utilización de los fondos asignados para la atención a las Víctimas de Violencia Doméstica en el Distrito Mayagüez-Aguadilla, incluyendo, pero sin limitarse, las asignaciones realizadas desde el año 2009 hasta el presente, de la efectividad de los organismos públicos y privados en la atención del problema de violencia intrafamiliar; y para someter recomendaciones.

Surge de la Exposición de Motivos, que al 31 de diciembre de 2016, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres de Puerto Rico reportó un total de 7,749 casos de Violencia Doméstica, cifra que evidencia que, a pesar de los esfuerzos del Estado, en materia de violencia intrafamiliar, nos queda un largo camino en la búsqueda del orden social que todos anhelamos como pueblo. Esta Asamblea Legislativa, a través del mecanismo de donativo legislativo y mediante asignaciones a municipios y organizaciones, ha brindado herramientas de naturaleza económica para trabajar en la prevención de este mal social.

El brindar apoyo emocional y físico a las víctimas de violencia doméstica, a través de la construcción de albergues y el fortalecimiento de los ya existentes, es una de nuestras grandes encomiendas. Se ha denunciado que los fondos en un pasado asignados para

las víctimas de violencia doméstica nunca llegaron a sus manos y que estos fueron utilizados para asuntos de menor jerarquía.

Considerando lo anterior, la R. del S. 410 pretende facultar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, para que realice una investigación, estudio y análisis de la utilización de los fondos asignados para la atención a las Víctimas de Violencia Doméstica en el Distrito Mayagüez-Aguadilla, incluyendo, pero sin limitarse, las asignaciones realizadas desde el año 2009 hasta el presente, de la efectividad de los organismos públicos y privados en la atención del problema de violencia intrafamiliar; y para someter recomendaciones.

Esta investigación incluirá recomendaciones específicas que permitan reenfocar la política pública del Gobierno de Puerto Rico para la atención de la Violencia Doméstica en Puerto Rico; y cualquier otro asunto relacionado con la materia objeto de esta Resolución.

Como parte de la investigación, la Comisión solicitó memoriales explicativos al Municipio de Moca, Municipio de Rincón, Municipio de San Germán, Municipio de San Sebastián, Municipio de Aguada, Municipio de Aguadilla, Municipio de Añasco, Municipio de Cabo Rojo, Municipio de Hormigueros, Municipio de Isabela, Municipio de Las Marías y al Municipio de Mayagüez y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

A la fecha de la preparación del presente Informe Parcial, la Comisión ha recibido memoriales explicativos del Municipio Autónomo de San Germán y del Municipio de Aguadilla.

HALLAZGOS

El **Municipio de Aguadilla**, en el memorial explicativo que sometió indicó que la Administración Municipal tiene como principal objetivo atender las necesidades colectivas de nuestros constituyentes. Y en relación a las víctimas de violencia doméstica, dicho Municipio facilitó a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, una oficina dentro de la Casa Alcaldía, libre de costos, donde la Procuradora asignó una profesional en el campo de Trabajadora Social, quien brinda orientación, apoyo emocional y otras ayudas a mujeres que la soliciten. También las asiste en las vistas en los tribunales de justicia.

El Municipio Autónomo de San Germán sometió un memorial explicativo en el que expresó el apoyo y endoso a cualquier esfuerzo dirigido a la atención de la problemática de la violencia doméstica y la asistencia a sus víctimas.

Expuso el Municipio de San Germán, que desde el inicio de la gestión pública del actual Alcalde, encomendó a la División Legal y Oficina de Recursos Humanos revisar la reglamentación interna vigente aplicable, actualizarla, lograr los endosos de las agencias concernidas y establecer un protocolo para atender, orientar y monitorear su

aplicación incluyendo un programa de ayuda al empleado. El Municipio indica que tiene como prioridad que los compañeros(as) laboren en un ambiente favorable y se sientan que pueden ser asistidos(as) en cualquier asunto que les afecta.

Por último informó el Municipio de San Germán, que la Oficina de Finanzas Municipal indicó que no han recibido fondos para la atención a las víctimas de violencia doméstica de 2009 al presente. Indicó el Municipio de San Germán, que lo anterior no ha mermado ni afectado su compromiso con este primordial asunto.

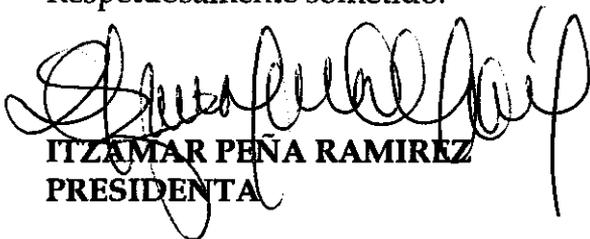
CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

De los memoriales sometidos por los Municipios de Aguadilla y San Germán, que se recibieron en la Comisión, se desprende que éstos han adoptado la política pública de cero tolerancia a la violencia doméstica y que, de hecho, utilizan sus propios recursos para llevar el mensaje sobre dicha política pública y ayudar a las víctimas de violencia doméstica.

No obstante, con el fin de continuar con la investigación ordenada, la Comisión de Asuntos de la Mujer solicitará a los Municipios que aún no han sometido un memorial explicativo, según solicitado, así lo hagan, de manera que se pueda tener una información más completa sobre los asuntos que están bajo investigación conforme a la R. del S. 410.

De igual forma, se utilizarán todos los mecanismos disponibles bajo ley y reglamento, para que cada municipio concernido ofrezca toda la información necesaria referente a la presente investigación.

Respetuosamente sometido:



ITZAMAR PEÑA RAMIREZ
PRESIDENTA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


RECIBIDO FEB 21 11 19 AM 3:25
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

R. del S. 527

VIGÉSIMONOVENO INFORME PARCIAL

21 de febrero de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

CRM
La Resolución del Senado 527, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos." Por virtud de esta Resolución, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales visitó el municipio de Lajas para atender reclamos y problemáticas ambientales sobre la liberación de polvo fugitivo que actualmente afectan a los ciudadanos residentes en la carretera 116, Km 1.9, Extensión El Valle, jurisdicción del Barrio Sabana Yegua.

HALLAZGOS

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó la presencia de las siguientes entidades gubernamentales y no gubernamentales.

Entidad gubernamental

Representante

R. DEL S. 527

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales - Junta de Calidad de Ambiental (JCA) Sr. Harold González Avilés - Director Regional de la JCA

Tabla 1. Lista de las entidades gubernamentales presentes en la Vista Ocular, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica la entidad y su representante.

<i>Entidad no gubernamental</i>	<i>Representante</i>
Propietario y residente en Barrio Sabana Yegua, Extensión El Valle.	Sr. Damían Irizarry Ortiz - a través de su representación legal el Lcdo. Pedro A. Roldós Matos
Bloquera Del Valle, Inc.	Sr. Víctor López - dueño de la instalación

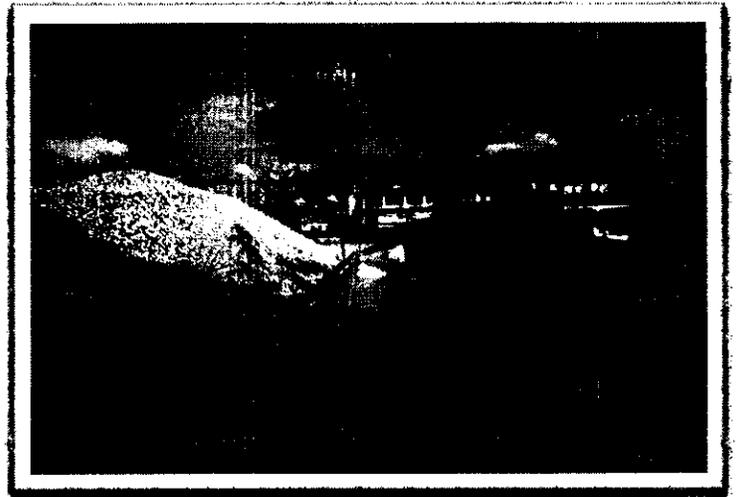
Tabla 1. Lista de las entidades no gubernamentales presentes en la Vista Ocular, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica la entidad y su representante.

CRM
El pasado sábado, 9 de febrero de 2019, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizó una Inspección Ocular en la Carretera 116, Km 1.9, Extensión El Valle, jurisdicción del Barrio Sabana Yegua del Municipio de Lajas. El Sr. Damián Irizarry Ortiz, propietario y residente, contactó a nuestra Comisión para la realización de una Vista Ocular a consecuencia de un reclamo ambiental referente a la liberación de polvo fugitivo por parte de una bloquera localizada a pasos de su residencia. El Lcdo. Pedro A. Roldós Matos manifestó, en representación del Sr. Irizarry Ortiz, que la cantidad de polvo fugitivo ha comprometido la calidad de vida de su representante. A tales propósitos, le solicitaron a la Comisión realizar cualquier trámite correspondiente para atender el reclamo, al igual que constatar la presencia del polvo fugitivo. Ante esta situación planteada, la Comisión descargó sus funciones ministeriales para servir como facilitador. Así las cosas, se citó a la Vista Ocular la presencia del Director Regional de la Junta de Calidad Ambiental para que ofreciera su opinión pericial sobre los reclamos planteados ante su consideración.

Luego de una exhaustiva inspección ocular se logró constatar iniciativas preventivas para minimizar el riesgo de polvo fugitivo en la Bloquera Del Valle. Su dueño, Sr. Víctor López, mostró evidencia de la instalación de rociadores en las áreas más susceptibles a contaminación aérea. Ante ello, el Sr. González Avilés especificó que la

R. DEL S. 527

JCA está al tanto de toda acción proactiva realizada por la bloquera. Además, puntualizó que el negocio actualmente cumple con todas las disposiciones reglamentarias establecidas por la JCA. Asimismo, mencionó que el dueño de la instalación está realizando reportes mensuales a la agencia sobre el manejo adecuado del polvo producido en las operaciones diarias. De tal forma, la representación legal del Sr. Irizarry Ortiz quedó conforme con las medidas esbozadas y evidenciadas que buscan minimizar toda fuente de contaminación de polvo fugitivo.



Fotografía 1 y 2. Recorrido del Senador Carlos J. Rodríguez Mateo en las instalaciones de la Bloquera Del Valle junto al propietario Sr. Víctor López.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PREMILINARES:

Las argumentaciones presentadas por las deponentes fueron atendidas debidamente por nuestra Comisión. Se constató que el dueño de la bloquera tiene un compromiso ambiental y salubrista para mantener la calidad de vida de todos los que allí residen. Su accionar preventivo dirigido a la instalación de rociadores así lo evidencian. La Comisión solicitó que en un periodo no mayor de quince (15) días, la JCA envíe toda documentación concerniente al caso atendido.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo un **Vigésimonoveno Informe Parcial de la Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo *CRM*
Presidente
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5ta Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 670


RECIBIDO FEB 25 19 AM 8:04
TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR

INFORME POSITIVO

25 de febrero de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas del P. de la C. 670.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 670** tiene como objetivo crear la "Ley sobre Notificación de Planes Escolares de Operaciones de Emergencias de Puerto Rico", a los fines de requerir que toda escuela, colegio, centro de estudios supervisados o centro de cuidado extendido, notifiquen a los padres y a los municipios por escrito una copia del plan escolar de operaciones de emergencias de dicho establecimiento, el cual se implementará en casos de emergencias, desastres naturales y cualquier amenaza a la salud o seguridad de los menores de edad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

 Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, nuestra Isla se encuentra susceptible a que ocurran emergencias y desastres naturales en todo momento. Estos eventos pudieran deberse a inundaciones, tormentas, huracanes, terremotos, entre otros fenómenos que requieran la activación de un plan de desalojo por emergencia. Las mismas pueden requerir que las autoridades ordenen el desalojo de edificios que albergan estudiantes o que los mismos deban ser desalojados según los protocolos establecidos y por orden de los directivos encargados. Los desalojos también pueden ocurrir según el criterio de los encargados de custodiar a los estudiantes. Ello, como parte de las acciones necesarias para salvaguardar la seguridad y la vida de los estudiantes.

Ante este panorama, la Exposición de Motivos expresa que no se debe descansar en dejar a la discreción de los padres de menores de edad el solicitar copia de los planes operacionales de emergencia establecidos en las escuelas, colegios, centro de estudios supervisados, centro de cuidado extendido y cualquier otro comercio que tenga bajo su cuidado y protección a estudiantes menores de edad. La realidad es que los padres deben estar informados en todo momento en torno a las acciones que se implementarían al

activarse el protocolo de un plan operacional de emergencia. En particular, se debe tener conocimiento de los lugares de reunión establecidos en caso de desalojos de edificios.

Además, entendemos que los municipios dentro de su demarcación territorial ubiquen la estructura que albergue las escuelas, colegios, centro de estudios supervisados, centro de cuidado extendido y cualquier otro comercio que tenga bajo su cuidado y protección a estudiantes menores de edad, deben ser notificados de copias del mencionado plan. Esto, ya que son las autoridades municipales las llamadas en primera instancia a coordinar los servicios de emergencia a través de sus respectivos cuerpos de manejo de emergencias. Por otro lado, las dependencias municipales correspondientes pueden revisar los planes escolares de operaciones de emergencia aprobados en cada caso, y recomendar aquellas enmiendas que estimen pertinentes.

Reconociendo la necesidad de garantizar que los padres de estudiantes estén informados en todo momento sobre los planes operacionales de emergencias y sus enmiendas o actualizaciones de los lugares donde estudian sus hijos, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio requerir que toda escuela, colegio, centro de estudios supervisados o centro de cuidado extendido, notifiquen a los padres y a los municipios por escrito una copia del plan escolar de operaciones de emergencias de dicho establecimiento, el cual se implementará en casos de emergencias, desastres naturales y cualquier amenaza a la salud o seguridad de los menores de edad.

HISTORIAL DE LA MEDIDA



El **Proyecto de la Cámara 670** fue radicado el 24 de enero de 2017 y referido en única instancia a la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes. Luego de ser aprobado en el cuerpo hermano, se le dio Primera Lectura en el Senado de Puerto Rico el 4 de septiembre de 2018, y referido el mismo día a nuestra comisión. Para la consideración y evaluación de esta medida, nuestra comisión celebró Vista Pública el 7 de febrero de 2019 en el Salón de Audiencias Héctor Martínez, compareciendo para deponer el Departamento de Educación y el Departamento de la Familia. Posteriormente, sometieron sus comentarios por escrito la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Consejo de Educación de Puerto Rico. Se le solicitó memorial explicativo al Sr. Carlos Acevedo, Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y el mismo no nos fue sometido para nuestra consideración.

COMENTARIOS RECIBIDOS

El **Departamento de Educación** expresó que cuenta con un Plan Operacional de Emergencias Multirriesgo implementado en cada plantel del sistema público de enseñanza. Recalcó que el Plan de Emergencia exige que se coloque el plan de manera visible para informarle a los padres sobre la logística del plan de emergencia. Por último, reconocieron la noble intención de la medida y se reiteraron en la mejor disposición de proveer sus recursos para llevar a cabo lo propuesto en esta medida.

El **Departamento de la Familia** expresó dicha agencia cuenta con un "Reglamento para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de Niños y Niñas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", que es quien dispone de los requisitos para el licenciamiento de establecimientos que se dediquen al cuidado, desarrollo y aprendizaje de nuestros niños. Resaltó que la iniciativa de esta medida de requerir la notificación de Planes Escolares de Operaciones de Emergencias sería un esfuerzo adicional del Gobierno de Puerto Rico para asegurar la seguridad de nuestros niños, por lo que endosan la aprobación del **Proyecto de la Cámara 670**.

Por su parte, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** indicó en su memorial explicativo que el asunto atendido en esta medida es de gran relevancia y representa un esfuerzo legítimo y loable por parte de la Asamblea Legislativa, pero le da deferencia al Departamento de Educación y a los gobiernos municipales.

Por último, el **Consejo de Educación de Puerto Rico** sostuvo que ciertamente existe la necesidad de garantizar que los padres de estudiantes estén informados en todo momento sobre los planes operacionales de emergencias y sus enmiendas o actualizaciones de los lugares donde estén sus hijos, por lo que apoyan la aprobación del **Proyecto de la Cámara 670**.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, entiende pertinente que, dado a las grandes vicisitudes que vivieron los padres, estudiantes, maestros y personal que labora en escuelas, colegios, centro de estudios o cuidados, es de suma importancia que dichos planes de operaciones de emergencias sean brindados a los padres y comunidad escolar en casos de emergencia, desastres naturales o cualquier amenaza a la salud o seguridad de los menores de edad.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación sin enmiendas del **Proyecto de la Cámara 670**.

Respetuosamente sometido



Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación
y Reforma Universitaria

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(27 DE AGOSTO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 670

24 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Santiago Guzmán*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para crear la "Ley sobre Notificación de Planes Escolares de Operaciones de Emergencias de Puerto Rico", a los fines de requerir que toda escuela, colegio, centro de estudios supervisados o centro de cuidado extendido, notifiquen a los padres y a los municipios por escrito una copia del plan escolar de operaciones de emergencias de dicho establecimiento, el cual se implementará en casos de emergencias, desastres naturales y cualquier amenaza a la salud o seguridad de los menores de edad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Puerto Rico se encuentra susceptible a que ocurran emergencias y desastres naturales en todo momento. Los eventos pudieran deberse a inundaciones, tormentas, huracanes, terremotos, entre otros fenómenos que requieran la activación de un plan de desalojo por emergencia. Dichas emergencias pueden requerir que las autoridades ordenen el desalojo de edificios que albergan estudiantes o que los mismos deban ser desalojados según los protocolos establecidos y por orden de los directivos encargados. Los desalojos también pueden ocurrir según el criterio de los encargados de custodiar a los estudiantes. Ello, como parte de las acciones necesarias para salvaguardar la seguridad y la vida de los estudiantes.

Somos del criterio de que no se debe descansar en dejar a la discreción de los padres de menores de edad el solicitar copia de los planes operacionales de emergencia establecidos en las escuelas, colegios, centro de estudios supervisados, centro de cuidado extendido y cualquier otro comercio que tenga bajo su cuidado y protección a estudiantes menores de edad. La realidad es que los padres deben estar informados en todo momento en torno a las acciones que se implementarían al activarse el protocolo de un plan operacional de emergencia. En particular, se debe tener conocimiento de los lugares de reunión establecidos en caso de desalojos de edificios.

De igual forma, entendemos que los municipios dentro de cuya demarcación territorial ubique la estructura que albergue las escuelas, colegios, centro de estudios supervisados, centro de cuidado extendido y cualquier otro comercio que tenga bajo su cuidado y protección a estudiantes menores de edad, deben ser notificados de copias del mencionado plan. Esto, ya que son las autoridades municipales las llamadas en primera instancia a coordinar los servicios de emergencia a través de sus respectivos cuerpos de manejo de emergencias. Por otro lado, las dependencias municipales correspondientes pueden revisar los planes escolares de operaciones de emergencia aprobados en cada caso, y recomendar aquellas enmiendas que estimen pertinentes.

La Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, establece un sistema para el licenciamiento y supervisión de instituciones privadas que se dedican al cuidado de niños en Puerto Rico. La citada ley, requiere a los centros de cuidado de niños que tengan por escrito un plan operacional de emergencia. No obstante, dicha ley se limita en los negocios que operen como cuidado de niños y no se extiende a escuelas, colegios, centros de estudios supervisados o centros de cuidado extendido.

Ciertamente, existe la necesidad de garantizar que los padres de estudiantes estén informados en todo momento sobre los planes operacionales de emergencias y sus enmiendas o actualizaciones de los lugares donde estudian sus hijos. Sobre todo, al considerar que existen situaciones de emergencia que ocurren sin previo aviso, los padres estarían expuestos a tener que reaccionar a un desastre natural mientras se encuentran en sus lugares de trabajo y sus hijos en sus centros de estudio; en cuyo caso, deben conocer qué hacer en caso de emergencia, a dónde dirigirse y dónde estarán sus hijos ante un evento de desalojo por emergencia.

Lo mismo sucede con la notificación a los municipios correspondientes. En este caso, los municipios y sus dependencias de manejo de emergencias deben conocer qué planes de emergencia tienen los referidos establecimientos y evaluar si los mismos ameritan enmendarse. Además, al ser notificados de antemano, pueden delinear estrategias y distribuir los recursos de rescate de manera más efectiva.

La notificación del plan de emergencia debe incluir, entre otras cosas, el área designada de relocalización; procedimientos para atender necesidades individuales de

los niños, incluyendo a los que tengan necesidades especiales; instrucciones que recibe el personal designado para manejar el evento de emergencia; información sobre ejercicios de simulacros que provean planes de desalojo y contingencia para enfrentar situaciones de emergencia y desastres naturales.

Por las razones discutidas, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio requerir que toda escuela, colegio, centro de estudios supervisados o centro de cuidado extendido, notifiquen a los padres y a los municipios por escrito una copia del plan escolar de operaciones de emergencias de dicho establecimiento, el cual se implementará en casos de emergencias, desastres naturales y cualquier amenaza a la salud o seguridad de los menores de edad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley sobre Notificación de Planes
2 Escolares de Operaciones de Emergencias de Puerto Rico".

3 Artículo 2.-Notificación de Planes Escolares de Operaciones de Emergencias

4 Toda escuela, colegio, centro de estudios supervisados o centro de cuidado
5 extendido, sea pública o privada, vendrá obligada durante el periodo de matrícula a
6 notificar a los padres y a su municipio por escrito o por medios electrónicos una copia
7 del plan escolar de operaciones de emergencias de dicho establecimiento, el cual se
8 implementará en casos de emergencias, desastres naturales y cualquier amenaza a la
9 salud o seguridad de los menores de edad. En caso de modificaciones al plan original
10 sometido, el establecimiento quedará obligado a notificarlo dentro de setenta y dos (72)
11 horas.

12 La notificación del plan de emergencia incluirá, entre otras cosas, el área
13 designada de relocalización; procedimientos para atender necesidades individuales de
14 los niños, incluyendo a los que tengan necesidades especiales; instrucciones que recibe
15 el personal designado para manejar el evento de emergencia; información sobre

1 ejercicios de simulacros que provean planes de desalojo y contingencia para enfrentar
2 situaciones de emergencia y desastres naturales.

3 Artículo 3.-Evidencia de Notificación

4 Toda escuela, colegio, centro de estudios supervisados o centro de cuidado
5 extendido, deberá guardar constancia en sus records de haber notificado formalmente
6 una copia de sus planes escolares de operaciones de emergencia a los padres de sus
7 estudiantes y a los municipios correspondientes.

8 Artículo 4.-Los municipios dentro de cuya demarcación territorial ubique la
9 escuela, colegio, centro de estudios supervisados o centro de cuidado extendido, deberán
10 referir copia del plan de emergencia notificado a sus respectivos cuerpos de manejo de
11 emergencias municipales. Éstos, a su vez, vendrán llamados a evaluar si los mismos
12 cumplen con los estándares adecuados para el manejo de emergencias, evaluar si los
13 lugares identificados como punto de relocalización ante un desalojo son apropiados, y
14 recomendar aquellas enmiendas que estimen convenientes y necesarias.

15 Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir a partir del comienzo del próximo año
16 escolar después de la aprobación de la medida.

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 67

SEGUNDO INFORME POSITIVO

7 DE FEBRERO DE 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación con enmiendas de la Resolución Conjunta de la Cámara 67.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 67, propone ordenar al Departamento de Educación a llevar a cabo un estudio de viabilidad a los fines de determinar la posibilidad de establecer una escuela especializada para estudiantes dotados en cada una de las Regiones Educativas del sistema de educación pública y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos, en Puerto Rico existen diversos centros educativos que atienden a algunos estudiantes dotados, conforme al ingreso de los padres o a ayudas de terceros. Dichos centros operan de forma privada y, aunque constituyen un paso de avance para esta comunidad, no satisfacen la necesidad de aquellos estudiantes en el sistema público de enseñanza que ven tronchadas sus oportunidades de desarrollo por carecer de programas que desarrollen su intelecto y sus habilidades. Por tanto, son muchos los estudiantes que no han recibido la adecuada educación, muchos de ellos no han sido identificados, muchos maestros no se encuentran capacitados para atender a esta población y una evidente ausencia de métodos curriculares para educarlos.

Si se toma acción inmediata con este asunto, los beneficios serían muy positivos y sin duda mejorarían la calidad de enseñanza, el aprovechamiento académico y las puntuaciones en exámenes de medición, a la vez que se desarrollaría el intelecto de la población de dotados, se lograrían identificar planes a corto y a largo plazo para esta comunidad y finalmente se haría justicia a estos niños que, desde su nacimiento, son privilegiados en contar con un coeficiente intelectual superior a la media de la Isla. Puerto Rico debe estar preparado para atender a todas las poblaciones de estudiantes posibles. Lograr esta meta responde a la necesidad de atender a todos los estudiantes

por igual, a elevar a la Isla en un nivel competitivo en cuanto a la educación se refiere y abrir puertas accesorias que redundarían en beneficio para todos. Desarrollar a los niños dotados se traduce en contar con más y mejores profesionales capacitados y mejores recursos humanos. No tendrían que salir de Puerto Rico a educarse; Puerto Rico los educaría y prepararía para un mejor futuro, teniendo un mejor desarrollo individual, personal, intelectual y un mejor ambiente educativo.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 67** fue radicada el 13 de febrero del 2017 y referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes. El 16 febrero del 2017 aparece en Primera Lectura de la Cámara. El 7 de abril del 2017, la comisión cameral realizó una Vista Pública. Posteriormente, la misma concretó una Reunión Ejecutiva el 16 de abril de 2018. El 17 de abril del 2018 se sometió un Primer Informe de la Comisión Arte y Cultura de la Cámara de Representantes. El 7 de mayo de 2018, fue aprobado con enmiendas y enviado al Senado. El 10 de mayo del 2018 aparece en Primera Lectura del Senado y a nuestra comisión en la misma fecha. El 30 de mayo de 2018, nuestra comisión realizó una Vista Pública a la que comparecieron varias agencias las cuales sometieron sus respectivos memoriales. Estos han sido resumidos para destacar el contenido más relevante en la próxima sección del presente informe.

COMENTARIOS RECIBIDOS



El **Departamento de Educación** (en adelante, el "Departamento"), indicó que la agencia se rige por la **Ley 85-2018, Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico**. La Unidad de Escuelas Especializadas (en adelante, "UNEE") se estableció para desarrollar y apoyar escuelas que estén al servicio del estudiante y atiendan sus talentos, habilidades e intereses. Mencionan que se debe comenzar estableciendo que todos los estudiantes de escuelas especializadas son estudiantes sobresalientes con requisitos excepcionales para lograr matricularse en las distintas ofertas escolares especiales. A modo de ejemplo, las escuelas especializadas en Ciencias y Matemáticas tienen los siguientes requisitos para ser admitidos: promedio mínimo general de 3.50 y las pruebas "PIENSE 1" en sexto (6to) grado a octavo (8vo); las pruebas "PIENSE 2" y "META PR" para noveno (9no) y décimo (10mo) grado; y la prueba "PEAU" para undécimo (11mo) y duodécimo (12mo) grado. En estos momentos, el sistema de educación pública cuenta con cincuenta y dos (52) escuelas especializadas. No obstante, incluir una escuela adicional por región especializada para estudiantes dotados conllevaría un impacto mayor al presupuesto en términos de personal y recursos especializados para los estudiantes dotados. El Departamento no se opone a gestionar un estudio de viabilidad para el fin de búsqueda de medidas, sin embargo, debemos alertar sobre el problema que existe en torno difícil reclutamiento de maestros en varias áreas académicas, el impacto presupuestario que ello conllevaría.

Mientras, que el **Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados (IIDED)**, expreso que, tras la aprobación de la Ley 85-2018, la población de estudiantes dotados queda prácticamente desprotegida y sin reconocimiento en el sistema

educativo. Esta es la razón principal por la cual hemos estado abogando por los proyectos anteriores evaluados en esta Comisión; que, aprobados de forma unánime, recientemente, en el Senado de Puerto Rico. También indicaron que la población estimada (2.27%, según la curva de distribución estándar) de estudiantes dotados en el Departamento es de 6,695 ($295,000 \times 2.27\%$). Para el sistema privado a población estimada es de 3,405 ($150,000 \times 2.27\%$). Se está hablando de 10,000 estudiantes dotados sin los servicios educativos necesarios. Si se toma en cuenta los cálculos anteriores, una escuela por región educativa no sería suficiente para esta población. Sin embargo, una escuela por región puede ayudar grandemente al desarrollo de estos estudiantes. El Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados apoya esta iniciativa que se presenta en la Resolución de la Cámara RCC-0067. Los resultados de la misma permitirán confirmar la realidad de la educación de los estudiantes dotados, la disponibilidad del Departamento de Educación para ofrecer servicios en beneficio de esta población, y las medidas que podemos tomar sobre el futuro de nuestra educación.

Por otro lado, la **Facultad de Educación del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico (en adelante, "UPRRP")** indicó que la resolución carece de la perspectiva correcta para una iniciativa de esta naturaleza ya que los fundamentos que ofrece son precisamente incongruentes con lo que se propone. La UPRRP propone que la Asamblea Legislativa ordene al Departamento establecer una alianza con su recinto riopedrense para establecer un programa mediante el cual se logre la adecuada capacitación de personal de diferentes disciplinas, especialmente maestros, los cuales actualmente no tienen el adiestramiento para trabajar con esta población. Indicaron que, colaborando con el Departamento se podrá lograr la certificación del personal necesario para tener un impacto adecuado y positivo tanto en la identificación como en la educación y la evaluación de estudiantes dotados en Puerto Rico, con el impacto curricular correspondiente. Además, desde la Facultad se mantiene contacto con las agencias medulares en el campo de dotados en Estados Unidos, incluyendo las que establecen los estándares de evaluación.

Sin embargo, la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)**, expresó que tanto al amparo de la Ley 85-2018, como en su proceso de reorganización interna, el Departamento está laborando para reformar el sistema de educación pública de Puerto Rico. Por consiguiente, brindan deferencia a lo que dicha entidad gubernamental exprese con relación a la resolución.

En cambio, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** precisó indicar que colabora en la evaluación de aquellos proyectos de ley que tienen un impacto fiscal, es decir, que inciden en el uso de fondos públicos. Nos indicaron, además que sus áreas de competencia incluyen asuntos de índole programático, de gerencia administrativa y de tecnología de información, la pieza legislativa no dispone de asignaciones presupuestarias, ni asuntos inherentes a su área de competencia.

Por último, el **Departamento de Justicia** favorece toda iniciativa que promueva el desarrollo de escuelas especializadas que permita el desarrollo y capacidades de estos estudiantes dentro de nuestro sistema público de enseñanza. El Departamento de Justicia no tiene objeción con la aprobación de dicha medida. No obstante, conceden total deferencia a la posición del Departamento de Educación.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconoce es menester desarrollar y fortalecer las capacidades del estudiante. Si se toma acción inmediata ante este asunto, los beneficios serían muy positivos y mejorarían la calidad de enseñanza, el aprovechamiento académico, las puntuaciones en exámenes de medición. Además, se desarrollaría el intelecto de la población de dotados, para así lograr identificar planes a corto y a largo plazo para esta comunidad.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación **con enmiendas** de la **Resolución Conjunta de la Cámara 67**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel F. Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE MAYO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 67

13 DE FEBRERO DE 2017

Presentada por el representante *Miranda Rivera*

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación a llevar a cabo un estudio de viabilidad a los fines de determinar la posibilidad de establecer una escuela especializada para estudiantes dotados en cada una de las Regiones Educativas del sistema de educación pública; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 Durante los pasados años, nuestro sistema educativo ha tomado la iniciativa de desarrollar escuelas especializadas en diversas facetas: ciencias, matemáticas, deportes, programas de nivel avanzado, entre otros; mas no existe una escuela dirigida exclusivamente a atender las necesidades de la población de estudiantes dotados desde sus inicios y que logren su óptimo desarrollo. Cónsonos con esta realidad, la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", dispuso en su Artículo 6.02, inciso (f) que el Departamento implementará alternativas de aceleración y servicios educativos para estudiantes dotados.

En Puerto Rico, existen diversos centros educativos que atienden a algunos estudiantes dotados, conforme al ingreso de los padres o a ayudas de terceros. Dichos centros operan de forma privada y, aunque constituyen un paso de avance para esta comunidad, no satisfacen la necesidad de aquellos estudiantes en el sistema público de enseñanza que ven tronchadas sus oportunidades de desarrollo por carecer de

programas que desarrollen su intelecto y sus habilidades. Por tanto, son muchos los estudiantes que no han recibido una adecuada educación y que no han sido identificados. A su vez, algunos maestros no tienen el ~~adistramiento~~ adiestramiento ni los recursos que tanto necesitan estos estudiantes.

Resulta necesario que se tome acción inmediata con este asunto, ya que los beneficios serían muy positivos. Como resultado mejoraría la calidad de enseñanza, mejoraría el aprovechamiento académico y las puntuaciones en exámenes de medición, se desarrollaría el intelecto de la población de dotados, se lograrían identificar planes a corto y a largo plazo para esta comunidad y finalmente se haría justicia a estos niños que, desde su nacimiento, son privilegiados en contar con un coeficiente intelectual superior. Lograr esta meta colocará a la Isla en un nivel competitivo en cuanto a la educación se refiere y abrirá puertas accesorias que redundarían en beneficio para una mejor educación. Desarrollar a los niños dotados contribuirá en el crecimiento de mejores profesionales capacitados y mejores recursos humanos. Este crecimiento a nivel competitivo entre los estudiantes tendrá la expectativa de mejorar los hábitos de estudio con miras a pertenecer a este grupo de niños y jóvenes intelectuales. Servirá como incentivo para todos aquellos estudiantes que deseen disfrutar de estos beneficios. No tendrían la necesidad de buscar ayuda económica y/o otros medios ajenos al sistema de educación en búsqueda de una mejor educación, ni salir fuera de Puerto Rico en busca de esa enseñanza especializada. El sistema de educación pública de Puerto Rico los educaría y prepararía para un mejor futuro, ofreciéndoles una educación de excelencia que le serviría para un mejor desarrollo individual, personal, intelectual y un mejor ambiente educativo.

Reconociendo lo anteriormente expuesto y ante la falta de programas que atiendan a nuestros estudiantes talentosos, esta Asamblea Legislativa entiende necesario ordenar al Departamento de Educación llevar a cabo un estudio de viabilidad, a fin de determinar la posibilidad de establecer una escuela especializada para atender estudiantes dotados en cada una de las Regiones Educativas de nuestro sistema de educación pública de enseñanza.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Educación a llevar a cabo un estudio de
- 2 viabilidad a los fines de determinar la posibilidad de establecer una escuela
- 3 especializada para estudiantes dotados en cada una de las Regiones Educativas del
- 4 sistema de educación pública; y para otros fines relacionados.

1 Sección 2.-Como parte del estudio de viabilidad según ordenado, el
2 Departamento de Educación considerará los siguientes aspectos:

3 a) Las facilidades físicas de las estructuras pertenecientes al
4 Departamento de Educación en diversos municipios, a fin de identificar
5 potenciales lugares que cumplan con el espacio y todos los componentes
6 académicos necesarios en el proceso educativo. Esto incluirá, sin
7 limitarse a todo lo necesario para atender a la comunidad educativa
8 dirigida a educar a los estudiantes dotados.

9 b) Fondos para sufragar gastos de establecimiento y funcionamiento, si
10 alguno; incluyendo fuentes y tipos (donaciones, fondos recurrentes,
11 etc.), a fin de que se identifiquen las fuentes de fondos permanentes o
12 recurrentes y posibilidad de donaciones o adopción del proyecto por
13 empresas privadas, así como la posibilidad de establecer un consorcio
14 entre los pueblos mencionados para estos fines.

15 c) Posibilidad de alianzas con otras agencias gubernamentales, estatales o
16 federales, organizaciones sin fines de lucro u otras entidades e industrias
17 privadas, a fin de auscultar la posibilidad de diseñar, desarrollar y
18 establecer alianzas para aunar esfuerzos en forma coordinada y así lograr
19 el éxito del posible establecimiento de la escuela especializada en la
20 promoción de la alta dotación, talentos y creatividad de los educandos con
21 capacidades extraordinarias en el sistema de educación pública. Dichas

1 alianzas establecerían claramente en que aspectos estarían cooperando
2 cada miembro de la alianza.

3 d) Currículos de enseñanza y métodos de aprendizaje para la comunidad de
4 estudiantes dotados.

5 Sección 3.-Se conceden ciento ochenta (180) días al Departamento de Educación,
6 luego de aprobada esta Resolución Conjunta, para llevar a cabo el estudio de viabilidad
7 según dispuesto. El mismo será remitido al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de
8 Puerto Rico para su conocimiento y acción correspondiente.

9 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
10 de su aprobación.